

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación

Convocatoria 2021-2023

Tesis para obtener el título de maestría en Relaciones Internacionales con mención en
Seguridad y Conflicto

La inclusión de responsabilidades de terceros civiles en el “Sistema Integral para la Paz”

Marian Lorena Mejía Rivera

Asesora: Cécile Mouly

Lectores/as: Jeffrey Pugh y Yennesit Palacios

Quito, marzo de 2024

Dedicatoria

A mi madre por demostrarme que el amor es capaz de trascender todas las fronteras. A mi padre y a mi hermano por impulsarme, motivarme y creer en mí. A todas las víctimas del conflicto armado colombiano por sus luchas y resistencias. A todas las personas que siguen apostando por una Colombia más pacífica.

Epígrafe

No hay hondura donde no resplandezca una claridad,
ni silencio donde no resuene un sonido.
Despertad lo silente —¡incluso ahora sigue dormido! —.
Alumbrad la oscuridad que nos creó.

—Hanna Arendt

Índice de contenidos

Resumen	9
Agradecimientos	10
Capítulo 1. Introducción: el componente novedoso del Sistema Integral para la Paz.....	11
1.1. Objetivos generales y específicos.....	13
1.2. Aportes de la tesis.....	13
1.3. Aproximación teórica	14
1.4. Metodología de la investigación.....	16
1.5. Estructura de la tesis.....	17
Capítulo 2. Discusiones sobre la justicia transicional	18
2.1 Una aproximación a la justicia transicional: ¿Verdad, justicia y reparación como elementos centrales de la justicia transicional?	19
2.1.1. La verdad en la justicia transicional ¿una verdad social, forense, personal o reparadora?	21
2.1.2. Justicia restaurativa, retributiva o híbrida.....	22
2.1.3. Las distintas formas de reparación del daño.....	24
2.1.4. El reto de la reconciliación en las sociedades que han atravesado periodos de violencia masiva.....	27
2.2 Los mecanismos de la justicia transicional	28
2.2.1. Las comisiones de la verdad	29
2.2.2. Los tribunales de justicia	32
2.2.3. La complementariedad entre las comisiones de la verdad y los tribunales de justicia.....	34
2.3. Reconocimiento de responsabilidades diversas en los procesos de justicia transicional: una discusión pendiente.....	35
Conclusiones.....	39
Capítulo 3. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en la JEP a la justicia transicional	40

3.1. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de terceros civiles en la JEP a la justicia transicional desde el nivel normativo	41
3.2. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en la JEP a nivel práctico en términos de justicia y verdad	47
3.3. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en la JEP a nivel práctico en términos de reparación y no repetición.	54
3.4. Conclusiones.....	58
Capítulo 4. Los terceros civiles en la Comisión de la Verdad	60
4.1. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en el mandato de la CEV a la justicia transicional.....	61
4.2 Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles a nivel práctico en el proceso de esclarecimiento de la verdad de la CEV a la justicia transicional	65
4.3 Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles a nivel práctico en los procesos de reconocimiento, reparación y no repetición de la CEV a la justicia transicional	74
4.3.1. El reconocimiento público de las responsabilidades de los terceros civiles.....	74
4.3.2. La reparación en la CEV.....	77
4.3.3. La no repetición en la CEV	79
4.4 Conclusiones.....	80
Capítulo 5. Conclusiones.....	82
Referencias.....	86
Anexos	92

Lista de ilustraciones

Gráfico 3.1. Vínculos de terceros civiles con distintos actores armados en el marco del conflicto armado colombiano.....	43
Gráfico 3.2. Secciones del tribunal para la paz 2	47
Gráfico 3.3. Salas de la JEP	48

Lista de abreviaturas y siglas

AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CAJAR	Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”
CCCO	Compromiso Claro Concreto y Programado
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad
DIH	Derecho Internacional Humanitario
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo
ICTJ	Centro Internacional para la Justicia Transicional
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Marian Lorena Mejía Rivera, autora de la tesis titulada La inclusión de responsabilidades de terceros civiles en el “Sistema Integral para la Paz”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y Conflicto, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, noviembre de 2023

Firma

Marian Lorena Mejía Rivera

Resumen

La investigación se enfocó en analizar cómo los mecanismos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) aportaron al proceso de justicia transicional colombiano en los años 2017-2022, al incluir la responsabilidad de los terceros civiles (actores no combatientes) en la comisión de delitos en el marco del conflicto armado colombiano. Esto es relevante, ya que generalmente las responsabilidades de terceros son descuidadas en el debate teórico y abordadas indirectamente en los casos empíricos, siendo Colombia el primer precedente que las incluye directamente.

El primer capítulo enmarca el problema de estudio, enfocándose en el Sistema de Verdad, Justicia Reparación y no Repetición (ahora llamado “Sistema Integral para la Paz”), donde fueron incluidos los terceros civiles. Destaca los aportes de la tesis y la aproximación teórica a la justicia transicional. También, plantea una estrategia metodológica de estudio de caso, que permitió observar el tratamiento realizado por la JEP y la CEV a los terceros civiles para responder la pregunta de investigación ¿cómo la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad aportaron a la justicia transicional en el periodo 2017-2022 al incluir la responsabilidad de los terceros civiles?

El segundo capítulo, retoma las discusiones teóricas sobre la justicia transicional. Aborda los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, así como dos mecanismos de la justicia transicional: comisiones de la verdad y tribunales de justicia. El tercer capítulo aborda la inclusión de los terceros civiles en la JEP y evidencia los aportes de la inclusión de estos en términos normativos, de justicia, de verdad, de reparación y no repetición. El cuarto capítulo, aborda la inclusión de los terceros civiles en la CEV y examina sus aportes en términos del mandato, el esclarecimiento de los hechos, el reconocimiento y la no repetición.

Finalmente, se presentan unas conclusiones generales sobre la justicia transicional, que retoman los aportes de la inclusión de los terceros civiles en la JEP y la CEV y cómo este estudio aporta a las discusiones teóricas de la justicia transicional. En la JEP se destacan las disposiciones normativas y procedimentales para acoger a estos actores y las estrategias para lograr la justicia, verdad y reparación. En la CEV, se destacan los aportes del mandato de la CEV, que procuró el esclarecimiento de dinámicas de involucramiento de los terceros civiles en el conflicto armado. Por último, se resalta los aportes del caso para el desarrollo de nuevas discusiones teóricas sobre la justicia transicional, que abarquen no solo los mecanismos, sino también las distintas responsabilidades y actores que estos pueden acoger.

Agradecimientos

Agradezco a FLACSO Ecuador y al Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación por la oportunidad de realizar mi maestría con ustedes. Quiero agradecer especialmente a mi asesora Cécile Mouly que con dedicación acompañó mi proceso y me integró a otras actividades vinculadas a los temas que me apasionan. También agradezco inmensamente a las personas que fueron entrevistadas, las reflexiones de este trabajo no hubieran sido posibles sin sus aportes.

También quiero agradecer a mi mamá Andrea que desde la distancia ha acompañado con amor cada ciclo de mi vida, y me ha apoyado en decisiones tan trascendentales que me llevarían al camino donde estoy ahora. A mi padre Lino que con entereza y dedicación ha apoyado mis estudios. A mi hermano Jonathan por abrazar mis miedos y motivarme a vivir la experiencia en FLACSO Ecuador. A mi amiga Alexa por escuchar mis confidencias y abrazar con ternura las lágrimas y alegrías fruto de esta experiencia. A mis otras amigas por su amor y complicidad.

Finalmente, a todas las personas con las que coincidí en el tiempo de la maestría, cada una dejó recuerdos y aprendizajes a mi vida.

¡Gracias!

Capítulo 1. Introducción: el componente novedoso del Sistema Integral para la Paz

El Sistema Integral para la Paz, que surgió a partir del acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) en el año 2016, incluye en dos de sus mecanismos, la JEP y CEV, a los terceros civiles como esas personas que sin pertenecer a las estructuras armadas contribuyeron “de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto”(Congreso de la República de Colombia 2017a). Esta tesis se enfoca en este componente novedoso del proceso de justicia transicional en Colombia: la responsabilidad de los terceros civiles.

En el año 2019, 657 personas en calidad de terceros civiles solicitaron de manera voluntaria, como lo dispuso la Sentencia C-674, acogerse a la JEP (2019a). La solicitud de acogerse a la JEP debía demostrar el vínculo de estos con alguno de los 7 casos priorizados por el tribunal en ese entonces: situación en los departamentos de Nariño, norte del Cauca, Valle del Cauca, la región de Urabá, el exterminio del partido político Unión Patriótica, privaciones de libertad cometidas por las FARC-EP, y muertes presentadas ilegítimamente como bajas por agentes del Estado. Una vez acogidos en la JEP, estos actores realizarán unos aportes valorados en términos de contribución a la verdad, la paz y la reparación de las víctimas, a través de un Compromiso, Claro, Concreto y Programado (CCCP) que tenga por objeto aportar significativamente al esclarecimiento de la verdad en el marco del conflicto armado (Jurisdicción Especial para la Paz 2019b).

Los CCCP son programas de dignificación para las víctimas; exigen que correspondan los beneficios que reciben los comparecientes con los aportes a la satisfacción de los derechos de las víctimas (Gómez Pinilla 2020). En estos, el tercero civil explica de qué manera aporta positivamente a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. También especifican cuándo, cómo, qué medios, pruebas o mecanismos usarán para la revelación de la verdad, y en dónde tendrán lugar las contribuciones materiales (Michalowski et al. 2020). De esta manera, una de las principales condiciones para el ingreso de los terceros civiles al Sistema Integral Para la Paz, es contribuir a la verdad plena. Esta contribución también debe ser especificada en los CCCP que estos presenten, donde se contemplen acciones de reparación del daño y procedimientos de transformación de las relaciones basadas en violencia, sumisión y dolor.

Igualmente, la CEV es la comisión creada para aportar al esclarecimiento de la verdad en el contexto del conflicto armado colombiano. Inició su mandato en abril de 2017 y lo terminó en agosto del 2022 luego de la publicación de su informe final. La CEV dejó un legado en el cual

se ha priorizado la difusión del informe final en la sociedad colombiana, con el objetivo de que se conozcan las razones del conflicto armado interno colombiano, quiénes se beneficiaron de este, así como las responsabilidades y patrones que han hecho que la violencia se mantenga en Colombia.

Para la elaboración del informe final, la CEV recuperó una variedad de testimonios que contribuyeron al esclarecimiento de los hechos victimizantes en el marco del conflicto armado colombiano. Consideró la versión de las víctimas, testigos, exintegrantes de las FARC-EP, integrantes de la fuerza pública, otros grupos armados no estatales, políticos y terceros civiles. Al acoger esta variedad de actores, la CEV reconoció que la complejidad del conflicto armado colombiano no está atravesada solamente por los combatientes. De esta manera, cualquier actor pudo acercarse voluntariamente a dar su testimonio sobre el conflicto armado. Todo esto lo realizó la CEV con el fin de cumplir el objetivo de esclarecer los hechos victimizantes, promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas, así como el reconocimiento de las responsabilidades por parte de los actores involucrados.

De esta manera, la CEV ha servido como una plataforma pública para que, en este caso, los terceros civiles brinden una versión detallada y exhaustiva sobre las conductas que contribuyeron a la comisión de delitos, así como las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, e información necesaria para establecer las responsabilidades (Michalowski et al. 2020). Igualmente, la inclusión de otros testimonios a la CEV, víctimas, combatientes etc., contribuyó a esclarecer el involucramiento de los terceros civiles con el conflicto armado colombiano.

De acuerdo con lo anterior, el Sistema Integral para la Paz abarcó una diversidad de actores responsables de violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado, entre ellos los combatientes, los políticos y terceros civiles. La inclusión de estos últimos respondió al reconocimiento de la complejidad y diversidad de victimarios en el contexto del conflicto armado colombiano. Se realizó con el fin de reducir la impunidad de los crímenes cometidos y dar un cierre al conflicto armado que garantizara de manera integral el derecho de las víctimas a la verdad y la reparación. Los dos mecanismos del Sistema Integral para la Paz estudiados en esta tesis, la JEP y la CEV, han incluido a los terceros civiles para realizar una contribución a la verdad y la reparación de las víctimas en el marco del conflicto armado.

La inclusión de estos actores en el Sistema Integral para la Paz se realiza como forma de responder a investigaciones recientes que, indican que, la participación de los terceros civiles

en el conflicto armado colombiano se desarrolló en distintas modalidades. Entre las cuales se han distinguido como aquellas personas que participaron en el reclutamiento de víctimas para las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las Fuerzas Armadas (comúnmente conocidas como “falsos positivos”), también como los que financiaron a los grupos armados ilegales, y como aquellos que aprovecharon su posición para el despojo de tierras, y asesinato de su competencia política a través de la violencia (Jiménez 2022).

De esta manera, la inclusión de los terceros civiles en la JEP y la CEV sentó un precedente en materia de justicia transicional que merece ser estudiado en profundidad, ya que otras experiencias similares no los han tomado en cuenta de manera directa, y tampoco han establecido sus modalidades de acción y niveles de responsabilidad. En consecuencia, esta tesis plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en Colombia aportaron al proceso de justicia transicional en el periodo 2017-2022, al incluir a los terceros civiles como responsables en la comisión de delitos en el conflicto armado?

Mientras que las preguntas subsidiarias que guiaran los capítulos de la tesis corresponden a responden ¿Cuáles son los aportes de la Jurisdicción Especial para la Paz a la justicia transicional colombiana en los años 2017-2022, al incluir en la rendición de cuentas a los terceros civiles? Y ¿Cuál es la contribución de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad a la justicia transicional colombiana en los años 2017-2022, al incluir a los terceros civiles?

1.1. Objetivos generales y específicos

El objetivo de la tesis es analizar cómo la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad aportaron a la justicia transicional en Colombia en los años 2017-2022, al incluir a los terceros civiles como responsables en la comisión de delitos en el marco del conflicto armado colombiano. Mientras que los objetivos específicos son: (i) analizar los aportes de la Jurisdicción Especial para la Paz a la justicia transicional colombiana en los años 2017-2022, al incluir en la rendición de cuentas a los terceros civiles, y (ii) analizar la contribución de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad a la justicia transicional colombiana en los años 2017-2022, al incluir a los terceros civiles.

1.2. Aportes de la tesis

En términos empíricos, realizar una investigación sobre la inclusión de los terceros civiles en la JEP y la CEV es novedoso, pues son los primeros mecanismos de justicia transicional en

considerar la responsabilidad de estos por hechos victimizantes cometidos en el marco de un conflicto armado. Por tanto, su inclusión ha implicado una serie de desafíos prácticos e investigativos, en el esclarecimiento y reconocimiento de sus niveles de responsabilidad, y en los procesos judiciales adelantados por los crímenes en los que estos actores están involucrados. De esta manera, el caso se considera relevante desde la perspectiva empírica, ya que puede servir como referente para futuros procesos de justicia transicional que se planteen el reto de mirar más allá del reconocimiento de la responsabilidad y procesamiento de actores involucrados en estructuras armadas.

Así, Colombia es el primer país que acoge en su acuerdo de paz a los terceros civiles “en el componente de justicia penal de la justicia transicional, por lo cual no existen modelos internacionales con respecto a cómo y según cuáles criterios acercarse a la implementación de este aspecto” (Arroyave et al. 2018, 147). Su inclusión en la JEP y la CEV como responsables de violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado, implica satisfacer el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas. También conlleva al esclarecimiento de las dinámicas ligadas a la financiación de la guerra, por las cuales el conflicto armado se mantiene, así como el esclarecimiento de distintos hechos victimizantes donde están involucrados como actores responsables (Jiménez et al. 2019).

Igualmente, se realiza una contribución desde la dimensión teórica, ya que la literatura tradicional sobre la justicia transicional suele enfocarse en la caracterización de sus mecanismos que acogen a los actores armados como responsables, descuidando otras responsabilidades asociadas a violaciones de derechos humanos en contextos de conflicto armado o regímenes represivos. Esto ha dejado un vacío a nivel teórico, pues no hay consenso sobre la conceptualización y los niveles de responsabilidad de los actores no combatientes en contextos de violencia masiva o conflicto armado. Así, la investigación propuesta aportará una mayor comprensión de otros actores responsables en los procesos de justicia transicional en el marco de una situación de conflicto armado, y los aportes que estos procesos pueden tener en términos de verdad, justicia y reparación al incluirlos.

1.3. Aproximación teórica

El estudio estará guiado bajo el enfoque de la justicia transicional como proceso central para el reconocimiento de las responsabilidades, reparación del daño y contribución a la verdad, en contextos de conflicto armado, dictaduras o periodos de violencia masiva. Este se ha definido como un proceso de rendición de cuentas que permite facilitar la transición de esos periodos

de violencia masiva hacia una sociedad más pacífica, a través de distintos mecanismos que se enfocan en la justicia, la verdad, la reparación y la reconciliación (Yusuf 2021; Lambourne 2014; Andrieu 2014; Braun et al. 2014; Teitel 2003). Más específicamente, esta tesis se enmarca en la discusión teórica sobre dos mecanismos comunes de la justicia transicional: (i) las acciones penales y (ii) las comisiones de la verdad.

En particular, se analiza el rol de las comisiones de la verdad como instrumentos de la justicia transicional que permiten cierto espacio de reparación a las víctimas, también de esclarecimiento sobre los crímenes cometidos en los periodos de violencia masiva, al igual que el entendimiento de los patrones de la violencia y las causas que la generaron, además de ayudar a sentar unas bases para la no repetición de la violencia. Igualmente, se analiza el rol de las acciones penales en la justicia transicional como un ejercicio que permite una rendición de cuentas de los perpetradores, establecer las sanciones pertinentes por el daño ocasionado, satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación del daño y la transformación de las relaciones basadas en violencia en el marco de un conflicto armado o un régimen represivo.

También, se resalta que las discusiones teóricas sobre la justicia transicional se han centrado principalmente en la responsabilidad de los actores combatientes, descuidando a aquellos actores que no han formado parte de las estructuras armadas en contextos de conflicto, y tienen responsabilidad por las graves violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de un conflicto armado. Se señala la existencia de casos empíricos donde pueden encontrarse una diversidad de actores responsables que se categorizan desde los líderes políticos hasta los empresarios, incluidos de manera distinta en los mecanismos de justicia transicional (Cardona y Michalowski 2015; Michalowski 2015; Wesche 2019). En los cuales su responsabilidad se ha reconocido en distinto grado y de maneras diferentes (Arroyave et al. 2018; Moor y Van de Sandt 2017; Carretero y Reyes 2020). De este modo, se ha reconocido la existencia de otros actores responsables de delitos en contextos de violencia generalizada, pero se han conceptualizado de distintas maneras, desde responsabilidad empresarial, actores económicos etc., sin llegar a un consenso respecto a quienes son los llamados “terceros civiles”.

Estos insumos teóricos permiten enmarcar la tesis, enfocada en dos mecanismos de justicia transicional pertenecientes al Sistema Integral para la Paz, la JEP y la CEV. La primera establece responsabilidades penales con sus respectivas sanciones apegadas a su noción de justicia. Mientras tanto, la segunda procura un esclarecimiento sobre las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, el entendimiento de los patrones que las hicieron

posibles, así como el reconocimiento de las responsabilidades por parte de los actores responsables. Ambos mecanismos contemplan la responsabilidad de los terceros civiles en el contexto del conflicto armado colombiano. Por tal motivo esta tesis analiza cómo la inclusión de estos actores aportó a la justicia transicional, al garantizar a las víctimas el derecho a la verdad y la reparación, reducir la impunidad y, de forma más general, ayudar a transitar hacia una sociedad más pacífica.

1.4. Metodología de la investigación

La selección la JEP y la CEV como mecanismo del Sistema Integral para la Paz, se justifica porque son los primeros mecanismos de la justicia transicional que incluyen la responsabilidad de actores no combatientes por hechos victimizantes cometidos en el marco del conflicto armado, otorgándoles el nombre de “terceros civiles”, y reconociéndolos como responsables en la comisión de delitos. La justicia transicional colombiana, al acoger a los terceros civiles como responsables de delitos, desarrolló una serie de criterios para su inclusión en la JEP y la CEV, marcando una diferencia con otras experiencias de justicia transicional, que solo se han centrado en los actores combatientes, descuidando las responsabilidades de otros actores en las violaciones de derechos humanos. De esta manera, la justicia transicional colombiana, al plantearse el reto de reconocer a otros actores responsables que van más allá de los combatientes, marcó un precedente que merece ser estudiado.

Dadas las especificidades del proceso de justicia transicional colombiano en cuanto a la incorporación de las responsabilidades de los terceros civiles, se privilegió una estrategia cualitativa de estudio de caso, que permitió realizar un análisis intensivo del tratamiento de los terceros civiles en la JEP y la CEV y extraer sus aportes. Se partió de una ontología interpretativa de la realidad social, y se procedió desde una lógica mayormente inductiva. Esta estrategia metodológica permitió un acercamiento tanto a la JEP como a la CEV en su tratamiento de los terceros civiles entre los años 2017 y 2022, periodo en el cual se realizó un análisis interpretativo de la contribución de estos mecanismos al proceso de justicia transicional, al considerar a los terceros civiles como actores responsables de la comisión de delitos en el marco del conflicto armado colombiano.

Para el cumplimiento del objetivo general de la tesis, se recopilaron datos cualitativos que sirvieron para el análisis detallado del tratamiento de los terceros civiles por parte de la JEP y la CEV. En este sentido se recurrió a las siguientes técnicas de recolección de la información: la revisión documental y la aplicación de 12 entrevistas semiestructuradas (ver anexo 1).

La revisión documental se basó en documentos oficiales publicados por la JEP y la CEV, los cuales constituyeron fuentes primarias de información y sirvieron para analizar cómo estos mecanismos trataron a los terceros civiles entre 2017 y 2022. También se usaron fuentes secundarias, como artículos, investigaciones académicas e informes de organizaciones de derechos humanos que abordaron el tema de estudio. Se aplicaron 4 entrevistas semiestructuradas a funcionarios de la JEP, 3 entrevistas semiestructuradas a exfuncionarios de la CEV, 3 entrevistas semiestructuradas a académicos expertos en los temas de justicia transicional y 2 entrevistas semiestructuradas a integrantes de organizaciones de la sociedad civil que tenían conocimiento sobre la inclusión de los terceros civiles en estos mecanismos. Todas las entrevistas fueron de carácter confidencial. Por este motivo el nombre los entrevistados fue ocultado en mutuo acuerdo.

1.5. Estructura de la tesis

La tesis se estructura en cinco capítulos. Después de este capítulo introductorio, el segundo capítulo corresponde a la presentación de literatura académica relevante al problema de investigación, en donde se discuten las principales perspectivas teóricas y conceptos que sirven para enmarcar el estudio.

Seguidamente, el tercer capítulo aborda el caso empírico que contempla la inclusión de los terceros civiles en la JEP. En este se analiza cómo se tomaron en cuenta los terceros civiles en el mecanismo, recurriendo a un análisis documental sobre la normativa que rige a este tipo de actores, en la cual se establecieron sus niveles de responsabilidad y compromisos. También se revisó cómo aportó el procesamiento de los terceros civiles al proceso de justicia transicional a través de las entrevistas aplicadas.

Por su parte, el cuarto capítulo aborda la inclusión de los terceros civiles en la CEV, recurriendo al análisis documental y a la aplicación de entrevistas. Se analiza cómo se tomaron en cuenta a estos actores en el mecanismo, su definición, su participación y su aporte al esclarecimiento de los hechos.

Mientras tanto, el quinto capítulo corresponde a la presentación de las conclusiones, en las cuales se rescatan los principales aportes de la JEP y la CEV en la inclusión de los terceros civiles, señalados como actores responsables de violaciones de derechos humanos en el contexto del conflicto armado colombiano.

Capítulo 2. Discusiones sobre la justicia transicional

El propósito de este capítulo es definir la justicia transicional, así como los ejes principales por los cuales se ha llevado a cabo. También propone distinguir los principales mecanismos a los que recurre la justicia transicional como piezas fundamentales para la superación de las relaciones basadas en la violencia. Igualmente, busca identificar los alcances y limitaciones presentes en las discusiones teóricas sobre la justicia transicional. Todo esto permitirá construir un marco teórico para analizar los aportes del reconocimiento de la responsabilidad de los terceros civiles en la comisión de delitos en el conflicto armado a la justicia transicional en colombiana.

Inicialmente se aborda la definición y los ejes principales de la justicia transicional. Se recalca que, pese a no existir una conceptualización unificada en torno a esta, existen una gama de criterios comunes que la identifican como un proceso que permite la superación de violaciones masivas a los derechos humanos en una sociedad. Seguidamente, se exploran los mecanismos de la justicia transicional, los cuales recogen los principales ejes con los que se rige el proceso. Así se destaca a las comisiones de la verdad, cuyo principal fin radica en la construcción de una narración que permita entender el conflicto, escuchando las diferentes partes que han sido involucradas; y los tribunales de justicia y acciones penales, como mecanismos que permiten realizar una rendición de cuentas, reconocer las responsabilidades en la comisión de delitos y establecer las sanciones pertinentes.

Terminado ese aparte, se busca distinguir aquellas limitaciones o deudas que no se han abordado en el debate, entre las que se encuentra el reconocimiento de diversas responsabilidades en la comisión de delitos en el marco de contextos de violencia masiva, que no solo acapara a los actores combatientes. Esto se destaca porque en el debate teórico no existe consenso sobre la definición de estos actores no combatientes, y por la existencia de antecedentes de justicia transicional que demuestran una diversidad de responsabilidades acogidas en los mecanismos de justicia transicional, que fueron llamadas a estos mecanismos para responder por las violaciones a derechos humanos en contextos de dictaduras, conflictos armados o violencia masiva.

2.1 Una aproximación a la justicia transicional: ¿Verdad, justicia y reparación como elementos centrales de la justicia transicional?

Teitel (2003) señala que la justicia transicional se asocia a periodos de cambio político, donde las sociedades buscan brindar respuestas a las violaciones de los derechos humanos cometidas en contextos de conflicto armado o regímenes represivos. Establece que sus orígenes se remontan a la primera guerra mundial, donde se establecen tribunales para juzgar las violaciones masivas a los derechos humanos. Por su parte Yusuf (2021) rescata que la justicia transicional existe desde antes del siglo XX. Retomando el ejemplo de Gran Bretaña del siglo XVIII con la declaración de Breda, donde se mencionaron temas de indemnización, amnistías y tolerancias religiosas en la restauración a Charles II luego de la disolución del parlamento. En efecto, el argumento de Yusuf (2021) conduce a afirmar que las estrategias de la justicia transicional no son nuevas en la sociedad humana.

Pese a esto, Yusuf (2021) y Teitel (2003) coinciden en existencia de una justicia transicional contemporánea que corresponde a la ola de democratización vivida en América Latina, en los países del este de Europa y África en los años 80 y 90 que incluyeron la transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos. Igualmente, Braun et al. (2014) enfatiza que la justicia transicional es un campo de estudio joven impulsado desde la práctica, que se encuentra en constante movimiento, adaptándose para aplicarse en otros contextos, desdibujándose como concepto estático, y por ello aumentado los desafíos teóricos. Así, el carácter adaptable de la justicia transicional en cada sociedad complejiza su teorización y hace más difícil llegar a consensos en sus definiciones.

Pese a esto, existen aproximaciones que apuntan a definir la justicia transicional como un proceso que busca transitar contextos de violencia masiva, en el cual se pueden encontrar una gama de acciones, a saber: la búsqueda de la verdad, la justicia, la reconciliación, la reparación y las reformas institucionales, con las cuales la sociedad que ha travesado un periodo de violaciones masiva a los derechos humanos ya sea por un conflicto armado o un régimen represivo, procura avanzar hacia la no repetición de estos.

Por ejemplo, en aquellos Estados en periodos de pos-acuerdo Andrieu (2014) la asume como un proceso que busca una transición al impartir justicia para enfrentar el pasado violento, y avanzar hacia un cambio político que procure medidas restaurativas, administrativas y económicas, donde puedan gestionarse las diferencias a través de desacuerdos pacíficos y no

violentos. Por otra parte, Braun et al. (2014) señala que las discusiones sobre la justicia transicional existe una gama de conceptos claves, en especial justicia, verdad y reconciliación. Por su parte, en este tipo de contexto Crocker (citado en Braun et al. 2014) la define como un proceso que incluye los siguientes criterios: verdad, plataforma pública para las víctimas, castigos a las violaciones de derechos humanos, reparación/compensación del daño a las víctimas, deliberaciones públicas, y reformas institucionales que traten de dar respuesta a las raíces estructurales del conflicto para llegar a una reconciliación social. En esta misma línea, Yusuf (2021) entiende la justicia transicional como una rendición de cuentas que implica una variedad de procesos impulsados por una sociedad, como un intento de resolver las razones del conflicto violento, donde se reconozca a los responsables de los hechos victimizantes de manera que se dignifique a las víctimas y puedan acceder a la reparación del daño causado, y se promueva la reconciliación social.

Al respecto, Lambourne (2014) especifica que los principales ejes por los cuales se rige un proceso de justicia transicional son la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación. De manera similar, Bolaños y Biel (2019) sostienen que la justicia transicional debe contemplar la verdad, la justicia y la reparación, enfatizando que estas deben estar unidas a garantías de no repetición y procesos de reconciliación nacional. Mientras tanto, Andrieu (2014) menciona que la justicia transicional contiene los siguientes elementos claves: el enjuiciamiento, la búsqueda de la verdad y la reparación. De forma general, una diversidad de autores coincide en que, en contextos de regímenes represivos o conflictos armados, como el colombiano, este proceso procura la transición de periodos de violencia, teniendo en cuenta la verdad, la justicia, la reparación del daño causado, la reconciliación e implementación de reformas institucionales que atiendan las raíces estructurales de los conflictos violentos y regímenes represivos.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que la justicia transicional es un proceso empleado por las sociedades que han sido afectadas por un conflicto armado o regímenes represivos, mediante el cual se pretende superar esos periodos de violencia masiva vividos a través de los juicios, la reparación de las víctimas, la búsqueda de la verdad, las formas de reconciliación y las reformas institucionales. Sin embargo, la experiencia demuestra que en cada proceso existen variaciones en torno al peso que los actores involucrados decidan otorgarle a cada medida. De esta manera, en algunos casos se aplican todas las acciones mencionadas, mientras que en otros se privilegian ciertas medidas, por ejemplo, la búsqueda de la verdad, mas no los juicios. Así, países como Haití, Ecuador, Brasil y Guatemala crearon

comisiones de la verdad, sin producir un gran número de juicios dirigidos a los responsables de la comisión de delitos (Geoff y Wiebelhaus-Brahm 2015).

2.1.1. La verdad en la justicia transicional ¿una verdad social, forense, personal o reparadora?

La verdad, o el derecho a la verdad de las víctimas, es un eje central en los procesos de justicia transicional, ya que contribuye al esclarecimiento de los hechos en los periodos de violencia masiva. De acuerdo con Hayner (2008), la verdad en estos procesos es concebida como una construcción social, en tanto son las personas con sus testimonios y relatos quienes reconstruyen esas realidades, precisando que en estos contextos se otorga mayor relevancia a los hechos más graves de violencia, donde la sociedad exige un conocimiento público de lo sucedido.

Del mismo modo, Buckley-Zistel (2014) expresa que la verdad es uno de los principales componentes de la justicia transicional, ya que esta puede sentar las bases para realizar juicios penales y aportar en el registro histórico de los sucesos dolorosos en la sociedad, en la medida que reconoce el sufrimiento de las víctimas. Es esencial para conocer los hechos de graves violaciones a los derechos humanos y lograr la no repetición. Desde esta perspectiva, la verdad es una construcción social (Buckley-Zistel 2014). Igualmente, Teitel (2003) plantea el dilema de la narración de los hechos en periodos de pos-acuerdo. Las sociedades que implementan medidas de narración de la verdad se enfrentan a los límites de narración histórica, los cuales pueden existir debido a la resistencia de ciertos grupos a reconocer su participación en violaciones masivas a los derechos humanos.

En efecto, establecer un recuento histórico de las vulneraciones de derechos humanos durante tiempos violentos es fundamental para el reconocimiento de las responsabilidades por parte de los victimarios, y la dignificación de las víctimas ante las vulneraciones recibidas. Desde la perspectiva de la justicia transicional, la verdad es un elemento central que sirve para conocer lo sucedido y facilitar la transición hacia una sociedad más pacífica y respetuosa de los derechos humanos (Buckley-Zistel 2014). Por su parte, Lambourne (2014) y Hayner (2008) distinguen la verdad en las siguientes dimensiones: verdad forense, verdad personal, verdad social y verdad reparadora. Dependiendo de las circunstancias en el proceso de justicia transicional las personas pueden necesitar acceder a diferentes tipos de verdad (Lambourne 2014).

Primero, la verdad forense se centra en la noción legal y positiva de la presentación de evidencias en casos específicos, reunida mediante procedimientos imparciales. Segundo, la verdad personal representa historias individuales que se suman a un conjunto de experiencias y brindan diferentes matices a los hechos. Tercero, la verdad social se centra en el resultado de los debates sobre los sucesos, en los cuales se arrojan unas conclusiones de manera colectiva. Cuarto, la verdad reparadora se deriva de esos esfuerzos por reconocer socialmente aquellas experiencias dolorosas, vividas por distintas personas en los periodos de violencia masiva (Hayner 2008).

Por el lado del derecho internacional, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) enfatiza que la verdad es un derecho de las víctimas a conocer las circunstancias de esas graves violaciones de derechos humanos, las cuales pueden desdibujarse en regímenes represivos que tienden a ocultar o construir una versión hegemónica sobre esa violencia generalizada (ICTJ s. f.). Así, el derecho internacional reconoce que las víctimas de graves violaciones a derechos humanos tienen el derecho de conocer a los responsables de los delitos y que estos a su vez reconozcan el daño causado. De esta manera, la verdad también es concebida como un derecho de las víctimas. Esta puede tener distintas variaciones, como las cuatro señaladas anteriormente, que dependen de la conceptualización de esta en cada mecanismo de justicia transicional.

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que el concepto de verdad es fundamental en la justicia transicional. Este puede ser operacionalizado en las comisiones de la verdad, las cuales se conciben como ese elemento de plataforma pública que permite establecer un recuento histórico sobre las violaciones generalizadas a los derechos humanos, ya sea en el marco de regímenes represivos o conflictos armados (Hayner 2008; Brahm 2009; Mouly 2022). La verdad es fundamental en los procesos de justicia transicional, y a menudo va de la mano con el reconocimiento de las responsabilidades por parte de los victimarios hacia las víctimas.

2.1.2. Justicia restaurativa, retributiva o híbrida

La justicia se destaca como un proceso de rendición de cuentas que, desde diversas experiencias de procesos de justicia transicional, ha sido abordada en diferentes modalidades, tanto retributivas como restaurativas. Esta diversidad se presenta como una de las principales limitaciones en los enfoques de justicia transicional, pues no hay consenso en la aplicación de medidas de justicia restaurativa o retributiva. La visión retributiva insiste en responsabilizar a

quienes han incurrido en graves violaciones a los derechos humanos, a través de juicios y otros procesos judiciales. En cambio, la justicia restaurativa busca otras formas de rendición de cuentas enfocada en la restauración de las relaciones entre los distintos actores involucrados. En algunos casos incluyen amnistías priorizando el enfoque del perdón, mediante el cual se exime a los responsables de delitos de penas estrictas, característica de la justicia retributiva (Pugh 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, la noción de justicia en cada proceso de justicia transicional puede variar según la sociedad que busca transitar de un periodo de violencia a uno de respeto a los derechos humanos. Pugh (2019) argumenta que usar un modelo híbrido, que combine elementos de la justicia restaurativa y retributiva, puede ser más eficaz para lograr una paz sostenible en aquellas sociedades que se propongan superar un pasado violento. Por su parte, Lambourne (2014) afirma que las sociedades en un periodo de pos-acuerdo han buscado una forma creativa de incorporar los principios de ambos tipos de justicia, llegando a enfoques más sincréticos de justicia, mediante los cuales han procurado combatir la impunidad y establecer estructuras para la garantía de los derechos humanos.

Lambourne (2014) considera que la combinación de elementos retributivos y restaurativos contribuye a lo que llama “justicia transformadora”, proceso intermedio que vincula el pasado, el presente y el futuro de una sociedad para superar un periodo de violencia masiva. Igualmente, rescata que son las estructuras políticas de las sociedades las que han logrado incorporar ambos tipos de justicia y aplicar enfoques más sincréticos para reducir la impunidad, reparar de los daños y crear las condiciones necesarias para la garantía de los derechos humanos(Lambourne 2014). De la misma manera, Pugh (2019) sostiene que no existe evidencia suficiente que sugiera la aplicación de una noción de justicia sobre otra en los casos de justicia transicional, pues cada sociedad ha utilizado una combinación que ha dado como resultado la creación de modelos híbridos.

Así, los procesos penales u otras formas de rendición de cuentas de los victimarios, se adecuan a las especificidades y necesidades de cada sociedad que aplica mecanismos de la justicia transicional (Lambourne 2014). En efecto, cada proceso de justicia transicional presenta distintas necesidades de justicia que requieren las víctimas, las cuales pueden ser abordadas desde enfoques retributivos y restaurativos. Dependiendo de los casos, se otorga mayor o menor peso a alguno de estos. De esta manera, la noción de justicia en cada proceso de justicia transicional puede mezclar ambos enfoques, pero varía según la sociedad.

De manera general, los debates sobre los mecanismos penales de justicia transicional se centran en la forma como la justicia es impartida, más no precisan el tipo de responsabilidades abarcan. Así, existen antecedentes, como los tribunales de Nuremberg que impartieron justicia retributiva para sancionar a distintos responsables de la comisión de delitos en la Alemania nazi. También, existen procesos de justicia transicional impulsados en los países africanos y latinoamericanos que recurrieron a enfoques sincréticos que combinaron justicia retributiva y restaurativa para superar periodos de violencia masiva, los cuales incluyeron distintos tipos de responsables (Michalowski 2015; Cardona y Michalowski 2015; Arroyave et al. 2018; Moor y Van de Sandt 2017).

Lo anterior revela que existe en la justicia transicional existe una discusión sobre cómo rendir cuentas (de forma retributiva, restaurativa o sincrética). Esta falta de consenso no deja de producir tensiones en el momento que son implementados los procesos de justicia transicional, puesto que se pone en la mesa la discusión sobre los derechos de las víctimas y el tratamiento que pueda realizarse a los actores armados (Saffon y Uprimmy 2009).

Sin embargo, existe una ausencia de debate acerca de las responsabilidades por los hechos victimizantes en esa rendición de cuentas. Desde esta última perspectiva, existe una deuda en la comprensión de quienes son los sujetos a los cuales pueden ser aplicada las acciones penales en los procesos de justicia transicional. En efecto, los debates se han centrado en la forma como la justicia puede ser implementada en las sociedades, descuidando la multiplicidad de actores responsables a pesar de su diversidad, en el marco de regímenes autoritarios y conflictos armados.

2.1.3. Las distintas formas de reparación del daño

El derecho internacional humanitario reconoce que las víctimas tienen derecho de interponer recursos donde exijan una reparación del daño causado, que sea rápida, efectiva y adecuada a las circunstancias de los hechos victimizantes, donde se combinen medidas de restitución, indemnización, rehabilitación mental, física y social, y garantías de no repetición. Igualmente, establece en sus principios que la búsqueda de la verdad y los juicios realizados a los responsables de los crímenes pueden satisfacer a las víctimas, teniendo efectos reparadores (Magarrell 2007). De esta manera, la reparación se establece como un derecho que debe garantizarse en los procesos de justicia transicional en las sociedades en periodos de pos-acuerdo.

Así, la reparación se plantea como un elemento central de la justicia transicional que atiende a la urgencia de la compensación del daño causado en contextos de violencia masiva. Las reparaciones “se centran en la situación de las víctimas, pues buscan ofrecer algún resarcimiento por los derechos violados, los daños sufridos y los perjuicios soportados” (Magarrell 2007, 2). Según De Greiff (2011), la reparación tiene dos dimensiones: material e inmaterial. La primera se refiere a compensaciones a través de pago u otros instrumentos negociables que pueden incluir satisfacción de servicios, tales como la vivienda, la educación y la salud. Mientras tanto, la segunda se refiere a un plano más simbólico, en donde se priorizan disculpas públicas, actos conmemorativos, construcción de museos y parques que hagan memoria sobre los hechos, etc. (De Greiff 2011).

En general, la literatura distingue cinco formas de reparar a las víctimas: (i) la restitución, (ii) compensación, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantías de no repetición (Hayner 2008; Saffon y Uprimmy 2009; Corte Interamericana de Derechos Humanos 2021). En casos como el de Colombia, la restitución se ha referido normalmente al tema del desplazamiento forzado, en donde se han buscado alternativas para devolver a las víctimas las tierras que les fueron despojadas en el marco del conflicto armado (Zamora 2010). De esta manera, la restitución atiende a la situación en que se encontraba la víctima antes de la violación de sus derechos humanos. Así, esta medida se enfoca en la restitución de los bienes patrimoniales perdidos y su situación familiar, laboral y personal previa a los hechos victimizantes (Saffon y Uprimmy 2009).

Por su parte, la compensación se ha enmarcado en esa indemnización por los daños físicos, mentales asociados a la dignidad humana, y aquellos gastos y pérdidas de las víctimas. Normalmente se recurre a esta cuando la restitución no es posible, cuando es insuficiente o cuando las víctimas no lo desean (Hayner 2008; Saffon y Uprimmy 2009). Sin embargo, las medidas de compensación son un reto para los Gobiernos que asumen el proceso de justicia transicional, pues es difícil que estos puedan ofrecer compensaciones monetarias suficientes a un gran número de víctimas (Hayner 2008). Esto implica que, en términos prácticos, es difícil acercarse a todas las víctimas y compensar proporcionalmente sus pérdidas, más cuando estas son de desapariciones forzadas o muertes de familiares (Hayner 2008).

Por otra parte, la rehabilitación atiende al acceso que procura el Estado a las víctimas en cuanto a atención jurídica, psicológica y médica (Hayner 2008; Saffon y Uprimmy 2009). Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos humanos (2021, 32) estima que los Estados deben disponer de medidas de reparación que brinden “atención adecuada a los padecimientos

físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades de género y etnicidad”. En efecto, la rehabilitación es un proceso complejo, donde el Estado debe asumir el apoyo psicológico, médico o jurídico a las víctimas que lo necesiten por los hechos victimizantes ocurridos (Barrera, Londoño, y Villa 2015).

En cuanto a las medidas de satisfacción, son todas esas acciones encaminadas a la búsqueda de la verdad, construcción de memoria histórica y medidas de reparación simbólica que permitan reconocer públicamente los daños causados a las víctimas en contextos de violencia masiva. También incluyen medidas de responsabilización de los victimarios, disculpas públicas, actos conmemorativos y homenajes a las víctimas (Teitel 2003). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) considera que estas son medidas de satisfacción moral a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, mediante las cuales se reconoce la importancia de lo sucedido y la dignidad de las personas que sufrieron los hechos.

Por último, las garantías de no repetición son aquellas reformas institucionales pertinentes que busquen evitar la repetición de los daños causados, en las cuales se deroguen las leyes que facilitaron la comisión de delitos, se promuevan los derechos humanos, se garantice el control de las fuerzas armadas y paraestatales, y se fomente la reintegración de los ex combatientes a la sociedad (Saffon y Uprimmy 2009). En efecto, estas se constituyen como medidas que procuran evitar la recurrencia de las violaciones a los derechos humanos y la revictimización de las personas.

En términos empíricos, Pablo de Greiff (2011) señala que el concepto de reparación ha sido aplicado en dos contextos: (i) desde el derecho internacional humanitario, en el cual se tiene en cuenta lo mencionado anteriormente, y (ii) mediante el “diseño de programas” que procuran medidas masivas de reparación, donde se ofrecen beneficios a las personas agraviadas en los contextos de violencia masiva. En países que han sufrido regímenes represivos como Argentina y Chile, se implementó una reparación más integral que contemplaba la verdad, los juicios y las reformas institucionales como parte de las reparaciones. Mientras tanto, en sociedades en periodos de pos-acuerdo, los programas de reparación a menudo no han logrado reparar a las víctimas con la proporcionalidad del daño sufrido (De Greiff 2011).

Igualmente, existen críticas referidas a las formas en que las sociedades realizan la reparaciones, a menudo desde una perspectiva restitutiva, que buscan devolver a las víctimas a la situación en la que se encontraban antes de los abusos cometidos, visión que tiende a

“borrar” los efectos de las violaciones cometidas a los derechos humanos (Saffon y Uprimmy 2009). Adicionalmente, estas reparaciones se encuentran sujetas a instancias gubernamentales, en las cuales median voluntades políticas que suelen privilegiar reparaciones con una visión “reduccionista” enfocadas solamente en “soluciones pecuniarias”, descuidando los “aspectos jurídicos, éticos, sociopolíticos y psicosociales” (Cuya 1996, 4). Este panorama suele desmotivar los esfuerzos de reparación promovidos por la sociedad civil y grupos de víctimas.

De acuerdo de forma general, se distinguen diversas formas de reparación. Por ejemplo, las reparaciones se pueden otorgar a través de programas administrativos. Las reparaciones pueden proveer beneficios simbólicos y materiales. También, las reparaciones pueden ser colectivas e individuales (Magarrell 2007). Además, estas pueden variar en función de diferentes tipos de víctimas, según su género, edad, clase socioeconómica e identidad (ICTJ s. f.). Por otra parte, existen definiciones con carácter más normativo, en las cuales se entiende la reparación como una reparación integral que debe contemplar “medidas de carácter económico, social, médico, jurídico, para tratar de reivindicar la memoria de las víctimas y aliviar en parte la tragedia ocasionada a los familiares afectados” (Cuya 1996, 4).

En general, las reparaciones en los procesos de justicia transicional contemplan una gama de medidas que tienen por objeto compensar el daño causado a las víctimas. Sin embargo, existen diversas críticas sobre las formas como han sido implementadas estas en las sociedades por privilegiar visiones reduccionistas de la reparación del daño. Igualmente, se han evidenciado una serie de retos que los Estados en periodos de pos-acuerdo deben asumir en sus programas de reparaciones, como la gran cantidad de víctimas a reparar y los recursos escasos con los que cuentan los Estados.

2.1.4. El reto de la reconciliación en las sociedades que han atravesado periodos de violencia masiva

El concepto de la reconciliación va de la mano con la reparación, la verdad y la justicia, ya que facilita la transformación de esas identidades antagónicas y hostiles en una sociedad que ha atravesado periodos de violencia masiva. Sin embargo, esta transformación está ligada a la forma como se haga justicia y se reconozca el daño causado a las víctimas en la sociedad. Tal como lo señala Hazan (citado en Bolaños y Biel 2019, 418) la reconciliación permite a la sociedad:

transitar de un pasado dividido a un futuro compartido, es la forma para que antiguos enemigos puedan vivir lado a lado, sin que necesariamente se deban querer o perdonar y sin olvidar el pasado. Esta pacífica coexistencia entre antiguos enemigos se logra, principalmente, fomentando la capacidad entre las partes de cooperar entre sí.

De acuerdo con lo anterior, la reconciliación es un proceso complejo con dimensiones sociales y políticas, en la cual se reconozcan los daños del pasado y se genere un orden proclive a la convivencia pacífica después de un conflicto violento. En efecto, se constituyen como elementos centrales para la reconciliación la justicia, la reparación y la verdad, ya que estas, trabajando de manera coordinada, contribuyen a construir relaciones más pacíficas en la sociedad (Bloomfield 2015).

En general, se puede destacar que los principales ejes por los cuales se rige la justicia transicional son: (i) la verdad, que puede ser gestionada por las sociedades a través de las comisiones de la verdad; (ii) la justicia, la cual en su forma retributiva puede ser aplicada a través de acciones penales para juzgar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, frecuentemente mediante tribunales temporales, pero también se pueden desarrollar formas restaurativas o mixtas, de acuerdo a la sociedad que las aplique; (iii) la reparación del daño en sus dimensiones materiales e inmateriales, la cual involucra los componentes de rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición; y (iv) la reconciliación como elemento fundamental donde se transforman esas relaciones basadas en violencia. La mayor parte de estos ejes fundamentales son recogidos por los mecanismos de la justicia tradicional, los cuales serán abordados en el siguiente aparte.

2.2. Los mecanismos de la justicia transicional

La justicia transicional apunta a una transformación de una sociedad que ha atravesado periodos de violaciones masivas a los derechos humanos, en la cual se toman en cuenta una diversidad de acciones como un intento de superar el legado de abusos pasados, esclarecer los hechos, hacer justicia y reparar a las víctimas. Los principales mecanismos usados son las comisiones de la verdad, los tribunales de justicia, las amnistías, los programas de reparación del daño y la creación de nuevas políticas que buscan la no repetición de los hechos victimizantes (Pugh, Rincón, y Sánchez 2018). Igualmente, los procesos de justicia transicional han recurrido a reformas institucionales enfocadas en superar las violaciones a los derechos humanos (Lambourne 2014). Esta diversidad de mecanismos a los que recurren los

procesos de justicia transicional, tienen como fin gestionar relaciones menos antagónicas y promover la reconciliación social (Aiken 2014).

Cada sociedad se encarga de definir los parámetros generales por los cuales se van a regir estos mecanismos, es especial, su temporalidad, su alcance geográfico, los hechos victimizantes que aclarar, las formas como se juzgará la comisión de delitos, así como los tipos de actores que serán reconocidos como víctimas y victimarios. De acuerdo con Pugh et al. (2018), cada sociedad ha implementado los mecanismos de la justicia transicional de diferentes manera; así han optado por: (i) enfoques minimalistas donde se implementan amnistías, (ii) enfoques moderados donde se establecen comisiones de la verdad, (iii) enfoques maximalistas que incluyen acciones penales en tribunales o (iv) enfoques holísticos que combinan cada uno de los mecanismos mencionados.

De esta manera, la justicia transicional ayuda a catalizar y a superar los conflictos violentos de una sociedad (Braun et al. 2014). Desde esta perspectiva, la transición se centra en la superación que hacen los Estados de esos periodos de violencia, donde se pretende avanzar hacia cambios políticos que procuren medidas restaurativas y administrativas para la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas. A continuación, se examina el rol de dos de los principales mecanismos de justicia transicional, las comisiones de la verdad y los tribunales de justicia, sus definiciones y principales limitaciones, antes de discutir acerca de los actores que se reconocen como responsables en los procesos de justicia transicional.

2.2.1. Las comisiones de la verdad

Las comisiones de la verdad son un mecanismo común de la justicia transicional (Cuya 1996; Mouly 2022; Teitel 2003; Hayner 2008). Tienen como principal función identificar los hechos victimizantes que ocurrieron de forma sistemática y sus ramificaciones en los sectores de la sociedad, que van desde las Fuerzas Armadas, los grupos armados no estatales, el poder judicial e inclusive la iglesia. Las comisiones de la verdad son un mecanismo oficial implementado por los Estados “para investigar, documentar y divulgar públicamente abusos a los derechos humanos en un país durante un período de tiempo específico” (Teitel 2003, 11)

La investigación que realiza una comisión de la verdad brinda varias oportunidades en términos sociales, ya que es la base para proponer políticas de reparación de daños y hacer recomendaciones para la superación de las razones por las cuales surgió el conflicto armado (Cuya 1996; Teitel 2003). Este mecanismo también busca reconocer y reivindicar la memoria de las víctimas e impedir que aquellos responsables de violaciones a los derechos humanos

sigan ejerciendo funciones en la esfera pública (Cuya 1996). Tiene como fin descubrir la verdad sobre las violaciones masivas de derechos humanos en periodos marcados por abusos sistemáticos. Sin embargo, las comisiones de la verdad suelen estar mediadas por un contexto que informa y regula la interpretación de ese pasado (Buckley-Zistel 2014), por lo que se enfrentan a limitaciones en la narración de los hechos violentos (Teitel 2003) .

De acuerdo con Hayner (2008), otra de las principales limitaciones que presentan las comisiones de la verdad es que suelen ser de duración corta, por lo que documentar en detalle la violencia generalizada y los efectos que esta ha producido se hace más difícil, peor aún en los casos más específicos ocurridos en estos contextos. Es por esto que las comisiones de la verdad se centran en generar una verdad “global”, en la cual se puedan distinguir los patrones de los hechos violentos, entender sus raíces estructurales, aportar en la comprensión de cómo esos hechos violentos afectaron a la sociedad y reconocer a los principales actores responsables de la comisión de delitos (Hayner 2008).

Las comisiones de la verdad poseen unos mandatos específicos que las orientan en la investigación y documentación de los abusos. En algunas comisiones, los mandatos indican lo que se documenta e investiga, mientras que otros solo se encargan de sentar unas directrices generales sobre los abusos de derechos humanos a investigar (Hayner 2008). Sea cuales sean estas, suelen delimitar qué verdad se documentará, quien hablará y qué se podrá decir. Esto es importante, ya que las comisiones están en capacidad de reconocer quiénes son las víctimas y quiénes son los perpetradores de los delitos (Buckley-Zistel 2014). En contexto de conflicto armado los mandatos de las comisiones de la verdad frecuentemente surgen a partir de la firma de un acuerdo de paz, donde se crea la comisión de la verdad, especificando su temporalidad y el marco geográfico en el que se realizarán sus investigaciones. Este es el caso de la CEV cuyo mandato se originó en 2016 con el acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP.

Tal como lo plantea Michael Humphrey (citado en Hayner 2008), las comisiones de la verdad contienen dos momentos: el proceso y el producto. El primero se centra en la búsqueda de la verdad, enfocada en documentar los principales patrones de hechos victimizantes y las afectaciones individuales, grupales y sociales que dejaron estos. En este momento se involucran a las partes del conflicto, donde se expone en la esfera pública lo sucedido. El segundo momento consiste en la entrega del producto, que suele denominarse “informe final”. Este puede incluir la sistematización de los patrones de hechos victimizantes, promesas de

reparación y recomendaciones para la no repetición, de manera que se pueda facilitar el cierre del periodo de violencia (Hayner 2008).

Otra limitación a la que se enfrentan las comisiones de la verdad es que se encuentran inmersas en contextos politizados, donde su informe final puede ser controvertido por diferentes sectores de la sociedad. De esta manera, decir la verdad e investigar en profundidad esos hechos victimizantes, presenta desafíos prácticos. Al respecto, Buckley-Zistel (2014) afirma que la acogida de estos mecanismos depende del arraigo institucional de las comisiones de la verdad en la sociedad y de las estructuras sociales y políticas que posea, en las cuales confluyen fuerzas externas e internas que trazan distintas narrativas en torno a las búsqueda de la verdad realizada en estos mecanismos.

Las comisiones de la verdad juegan un rol fundamental en la justicia transicional, ya que brindan a las víctimas la posibilidad de narrar lo sucedido desde sus testimonios, y permite el reconocimiento de otras versiones de lo sucedido en esos periodos de violaciones masivas a los derechos humanos, las cuales pueden entrar a desdibujar aquellos discursos oficiales promovidos en estos contextos. Igualmente otorgan la oportunidad a los responsables de explicar las circunstancias y las razones de los hechos victimizantes. En general, en este mecanismo la verdad constituye un ejercicio de búsqueda y registro histórico que procura evitar una manipulación de los hechos (Van Zyl 2008). Y es concebida como una construcción social, en tanto son las personas con sus testimonios y relatos quienes reconstruyen esas realidades (Hayner 2008).

Las comisiones de la verdad tratan de informar a la sociedad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridos, a partir de un análisis de los hechos victimizantes en aquel periodo con base en testimonios de víctimas, responsables y otras fuentes de información. Además, tienen la potestad de la dignidad de las víctimas y la responsabilidad de los victimarios. En efecto, el rol de las comisiones de la verdad consiste en hacer público esas vulneraciones masivas de derechos humanos, de manera que su principal función radica en educar y ofrecer un recuento histórico de las experiencias pasadas desde la narración de los individuos y otras fuentes (Hayner 2008; Mouly 2022).

De acuerdo con lo anterior, las comisiones de la verdad son una pieza fundamental en los procesos de justicia transicional. A través de estas se puede incidir en la reparación de las víctimas, en tanto esclarecen los patrones de hechos victimizantes y permiten a las víctimas exponer sus testimonios. También realizan recomendaciones que puedan incidir en los

programas de reparación y reformas institucionales del Estado, de manera que se evite la repetición de los hechos violentos.

Sin embargo, las comisiones de la verdad tienen una serie de limitaciones. A nivel práctico, suelen desarrollarse en contextos altamente politizados que pueden restarles legitimidad y limitar la consecución de los objetivos propuestos. Así mismo, la implementación de sus recomendaciones depende de la voluntad política de los Gobiernos (Hayner 2008). A nivel teórico, el debate solo se centra en la caracterización del mecanismo, sus funciones, sus objetivos y los aportes que puede realizar a la sociedad para lograr un cierre del periodo de violaciones masivas a los derechos humanos. Sin embargo, existe una ausencia en las discusiones de la diversidad de actores que pueden contribuir con sus testimonios al proceso de esclarecimiento de la verdad y el rol que pueden jugar en este.

2.2.2. Los tribunales de justicia

Los tribunales en la justicia transicional contribuyen a la rendición de cuentas de los delitos cometidos en contextos de conflicto armado o regímenes represivos. Se rigen según diversas nociones de justicia, a las cuales se acogen las personas que incurrieron en violaciones sistemáticas los derechos humanos (Hayner 2008). Elster (2006) menciona que impartir justicia en estos contextos es uno de los temas más difíciles. Por ellos se balancean nociones de justicia retributiva y restaurativa, y acorde a esto es que los tribunales dictaminan sus medidas. Para Laplante (2014), la justicia retributiva o “correctiva” consiste en evaluar la magnitud de los daños y establecer sanciones penales como respuesta al daño causado por los victimarios. Mientras tanto, como vimos anteriormente, la justicia restaurativa prioriza las relaciones entre víctimas y victimarios.

En todo caso, al momento de decidir qué hacer con los victimarios y las víctimas, los líderes políticos tienden a imprimir sus concepciones sobre lo que se requiere en materia de justicia transicional (Elster 2006). Por ejemplo, en el caso de Ruanda, los tribunales de gacaca propiciaron el fortalecimiento de un control del poder político por el Frente Patriótico Ruandés, al mismo tiempo que proporcionaron medidas de rendición de cuentas, reconciliación y reparación de las víctimas (Andrieu 2014). Por otro lado, Laplante (2014) establece que los conflictos armados dejan un gran número de víctimas que elevan sus reclamos ante los tribunales, lo que “incita” a los Gobiernos a tomar medidas administrativas que intentan proporcionar medidas pecuniarias o no pecuniarias ante los daños causados, debido a la dificultad que representaría procesar tantos casos mediante tribunales.

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse que los tribunales de justicia y las acciones penales que impulsa una sociedad en transición pueden involucrar nociones retributivas o restaurativas de justicia, que varían según el contexto donde sean aplicados, donde son los Gobiernos o los líderes políticos los encargados de establecer qué noción de justicia se impartirá a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos en contextos de violencia masiva. Mouly (2022) además señala que esas acciones penales en la justicia transicional varían en función de la capacidad institucional del Estado de enjuiciar a los responsables de la comisión de delitos. De esta manera, la falta de capacidad institucional para juzgar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos puede conllevar a establecer tribunales penales internacionales o mixtos. Así, los tribunales de justicia y acciones penales varían de acuerdo con los liderazgos políticos y las capacidades del Estado para implementarlos.

En el presente caso de estudio, por ejemplo, la JEP es un tribunal nacional ad hoc, creado a raíz del acuerdo de paz de 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP. Así, la CPI ha tenido un papel activo en el “Sistema Integral para la Paz”, pues ha supervisado el marco legal del proceso de justicia transicional que establece penas alternativas desde un enfoque de justicia restaurativa. Esta participación de la CPI limitó la capacidad del Gobierno colombiano de otorgar amnistías a los ex guerrilleros de las FARC-EP por su responsabilidad en los hechos de mayor gravedad juzgados por la JEP (Olsen, Payne, y Reiter 2010).

En cuanto al resultado de los tribunales de justicia como mecanismo de la justicia transicional, vale la pena aclarar que estos pueden generar descontento. Antecedentes demuestran que cuando los principales perpetradores de los crímenes no son juzgados como responsables, la sociedad queda con una sensación de “asunto pendiente”. Por ejemplo, en el caso de Timor Oriental, los timorenses expresaron la necesidad de que los principales perpetradores respondieran por los delitos ante un tribunal de justicia, en el cual se aplicarían medidas retributivas, como condición importante para generar la reconciliación social (Lambourne 2014).

Lo anterior llama la atención en la medida que estos descontentos pueden restar legitimidad a los tribunales como mecanismos de la justicia transicional. Así, los tribunales de justicia y las acciones penales, en términos prácticos, se enfrentan al reto de ocuparse de las necesidades de justicia restaurativa y retributiva de las víctimas, y propiciar una rendición de cuentas que permita la superación de los abusos pasados, junto a la transformación de las relaciones sociales divididas que desembocaron en la violencia masiva. En este punto, Lambourne (2014)

señala que indistintamente del enfoque de justicia que se aplique, es importante apuntar a la reconstrucción de las relaciones antagonicas en la sociedad para evitar la recurrencia a la violencia.

Como se mencionó anteriormente, este desafío también se enfrenta al contexto social y político donde los tribunales de justicia son implementados, en el cual los líderes políticos son los principales encargados de decidir el tipo de justicia, mientras que su implementación depende de las capacidades institucionales con las que cuenta el Estado para agenciarlo. Bajo esta perspectiva, cada sociedad que ha tenido procesos judiciales en el marco de la justicia transicional ha tenido experiencias y percepciones distintas sobre las nociones de justicia a considerarse. En algunas ocasiones, la sociedad civil ha realizado demandas que llaman a la inclusión de una diversidad de responsabilidades en la comisión de delitos. Este último punto evidencia la complejidad de abordar la justicia en estos procesos, específicamente en la cobertura que estos puedan llegar a tener hacia aquellos responsables de la comisión de delitos.

2.2.3. La complementariedad entre las comisiones de la verdad y los tribunales de justicia

Las acciones legales de los tribunales de justicia suelen coincidir con los crímenes que se documenten en una comisión de la verdad, de manera que se confunda la función de estos dos mecanismo (Hayner 2008). Sin embargo, es preciso aclarar que ambos persiguen objetivos diferentes. Mientras que una comisión de la verdad se centra en la comprensión de los hechos victimizantes, los tribunales se encargan de juzgar a los victimarios y otorgarles una sanción acorde a la noción de justicia implementada (Hayner 2008). Esto hace que ambos mecanismos sean complementarios. Por ejemplo, en algunos países donde se concedieron amnistías que impedían enjuiciar a los responsables de violaciones a los derechos humanos, las comisiones de la verdad ayudaron a subvertirlas o anularlas, y a ejercer presión para la realización de juicios (Geoff y Wiebelhaus-Brahm 2015). Así mismo, en países como Ecuador o Perú, las comisiones de la verdad allanaron el camino para la realización de juicios (Mouly 2022).

Uno de los principales hallazgos en la revisión de la literatura académica es que, tanto en la concepción de verdad como de justicia, el debate suele centrarse en las definiciones que estas pueden tener con sus distintas variaciones. Sin embargo, al momento de caracterizar los actores que son llamados a rendir cuentas, ya sea a través de las comisiones de la verdad o de los tribunales de justicia, no se realizan caracterizaciones y tipificaciones sobre estos,

mientras que las experiencias de las sociedades que han recurrido a procesos de justicia transicional han reconocido otras responsabilidades que van desde actores combatientes a no combatientes. El siguiente apartado aborda con mayor detalle este tema.

2.3. Reconocimiento de responsabilidades diversas en los procesos de justicia transicional: una discusión pendiente

Como se expuso anteriormente en contextos de conflicto armado o periodos de violaciones masivas a los derechos humanos, el debate teórico sobre la justicia transicional presenta una deuda respecto al reconocimiento de otras responsabilidades diferentes a las de los actores combatientes. Aunque no hay consenso sobre la categoría analítica que los represente, el rastreo de antecedentes empíricos demuestra que no son solo los actores armados quienes han sido llamados a la rendición de cuentas, tanto en los tribunales de justicia como en las comisiones de la verdad, por los crímenes cometidos. Estos mecanismos también han incluido a políticos y empresarios. Sin embargo, la inclusión de su responsabilidad ha sido abordada de manera distinta en las sociedades que los han incluido en sus mecanismos de justicia transicional (Arroyave et al. 2018).

Los estudios sobre la responsabilidad de actores no combatientes en los contextos de conflictos armados y regímenes represivos discuten sobre las formas de financiamiento que estos han aportado a los grupos armados, así como las modalidades y el nivel de involucramiento que han tenido en la comisión de delitos. Igualmente, recalcan la importancia de que sean incluidos en los distintos mecanismos de justicia transicional para que las sociedades puedan dar un cierre al periodo de violencia masiva (Michalowski 2015; Barbosa et al. 2018; Arroyave et al. 2018; Jiménez et al. 2019; Wesche 2019; Bernal, Payne, y Pereira 2021).

De esta manera, los estudios sobre la justicia transicional han comenzado a indagar sobre el rol de otros actores en los contextos de conflictos armados. Su conceptualización ha girado en torno a definir una variedad de actores enmarcados en las categorías de “actores comerciales” (Wesche 2019), “actores económicos” (Arroyave et al. 2018), “complicidad y responsabilidad empresarial” (Michalowski 2015), o “responsabilidad corporativa” donde se identifica a aquellos actores empresariales que “directa” y/o “silenciosamente” se beneficiaron en contextos de conflicto armado y dictaduras (Cardona y Michalowski 2015; Saad-Diniz 2021). Todos estos autores confluyen en la existencia de ciertos grados de complicidad e

involucramiento del sector empresarial o privado en la comisión de delitos en los periodos de violencia masiva.

De acuerdo con Bernal, Payne y Pereira (2021), la “complicidad empresarial” se ha revelado a través de los informes finales de las comisiones de la verdad, las cuales han concentrado sus esfuerzos en develar la historia sobre la violencia del pasado en regímenes autoritarios o conflictos armados. Según estos autores, en 39 comisiones de verdad revisadas, se menciona la complicidad empresarial y el nombre de actores económicos involucrados en violaciones de derechos humanos (Bernal, Payne y Pereira 2021). Sin embargo, en algunas de estas, el carácter voluntario para realizar declaraciones ha representado una limitación en el esclarecimiento de los hechos, ya que la participación de estos actores ha sido generalmente baja en estos mecanismos (Moor y Van de Sandt 2017).

El primer antecedente donde se menciona la participación de estos actores es Alemania, con el Tribunal Militar Internacional de Núremberg que incluyó a los empresarios que proporcionaron sus servicios en la maquinaria nazi. En este caso, se impulsaron juicios a funcionarios de empresas que participaron activamente en el régimen nazi, como la suministración de los gases venenosos para los campos de concentración, el trabajo forzado en las fábricas, etc. El reconocimiento de estas responsabilidades, desembocó en mecanismos de reparación a las víctimas de trabajos forzados en las empresas de esa época (Moor y Van de Sandt 2017).

A nivel latinoamericano, la comisión de la verdad de Argentina, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), en su reporte Nunca Más, señaló el nombre de once empresas que actuaron en complicidad para cometer secuestros, desapariciones y torturas en la dictadura (Bernal, Payne y Pereira 2021). Por su parte, la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil esclareció las actuaciones de empresas nacionales y extranjeras que actuaron en complicidad con los aparatos represivos del régimen militar en Brasil (Moor y Van de Sandt 2017). Pese a que se incluyeron estos actores en los mecanismos de justicia transicional, en ninguno de estos casos se tipificaron estos actores y sus niveles de responsabilidad, ni se desarrollaron criterios para evaluar su responsabilidad.

Por su parte, la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica esclareció la actuación de estos actores en el contexto de violencia masiva. Esta representa un caso emblemático, en la medida que en su informe final discutió los distintos niveles de responsabilidad empresarial (Arroyave et al. 2018). Así, la comisión se encargó de esclarecer de la manera más completa

las posibles causas de la violencia y las violaciones de derechos humanos. También otorgó amnistías judiciales a aquellas personas que revelaran los hechos. Finalmente, para evaluar la culpabilidad de las empresas, desarrolló criterios en tres órdenes. El primero se refirió a empresas que colaboraron directamente bajo el apartheid. El segundo se enfocó en aquellas que colaboraban implícitamente con el Estado. El tercero abarcó a aquellas empresas que tenían ventajas estructurales por la concentración de riqueza (Moor y Van de Sandt 2017).

De acuerdo con lo anterior, los antecedentes demuestran la participación de este tipo de actores y otros en contextos de conflictos armados y violencia masiva, aunque su inclusión a la justicia transicional ha sido limitada (Arroyave et al. 2018). Pese a esto, a través de juicios civiles y penales, han sido llamados a la rendición de cuentas y se han juzgado como responsables en la comisión de delitos en los contextos de conflicto armado (Moor y Van de Sandt 2017). De esta manera, los países mencionados incluyeron en sus juicios y comisiones de la verdad a representantes de empresas que actuaron en complicidad con las estructuras armadas.

En el caso colombiano de “justicia y paz”, que contempla medidas de justicia transicional aplicadas a ex integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), empezaron a mencionarse nombres de empresarios que, con motivaciones económicas y políticas, actuaron en complicidad con las AUC. A partir de esta experiencia, se revela que el sector empresarial ha tenido complicidad en el conflicto armado colombiano a través de delitos como el desplazamiento forzado, desapariciones y despojos de tierras (Carretero y Reyes 2020). Con esto, se revelan sus modalidades de participación, tales como el apoyo financiero a grupos armados y su relación con las dinámicas de desplazamiento forzado en el territorio colombiano (Bernal Bermúdez y Marín López 2018).

Los estudios de Bernal y Marín (2018) distinguen las siguientes modalidades con las que el sector empresarial en Colombia se involucró en el conflicto armado: a) financiación a grupos armados a cambio de contención de protestas, persecución de líderes sociales y seguridad frente a las acciones violentas de los grupos guerrilleros; b) confluencia de intereses económicos y políticos con los grupos armados; y c) control territorial en zonas estratégicas de recursos naturales. Igualmente, estudios como el de Moncada (2020) ayudan a aclarar los vínculos que ha desarrollado el sector empresarial colombiano con el conflicto armado, especialmente desde el ejercicio del control territorial. Estas precisiones realizadas desde la experiencia colombiana sientan unas bases para analizar la participación de empresarios en contextos de violencia masiva.

Cardona y Michalowski (2015) recalcan que considerar a este tipo de actores en la justicia transicional es importante por tres razones. Su inclusión establece otras narrativas en torno a la comprensión de los hechos en el marco de conflictos armados o regímenes represivos. Se contribuye a la disminución del grado de impunidad al reconocer otras responsabilidades que han ocasionado hechos victimizantes. Finalmente, si estos actores participan en la justicia transicional y reconocen sus responsabilidades, los Estados les pueden demandar planes de reparación a las víctimas. Desde luego, considerar su responsabilidad podría ayudar en la superación de los periodos de violencia masiva y contribuir en la transición hacia una sociedad más pacífica.

Sin embargo, la literatura sobre la justicia transicional se ha centrado principalmente en la caracterización y funcionamiento sus mecanismos, descuidando las reflexiones sobre los actores que pueden ser acogidos en estos. En contraste, en los casos empíricos se pueden encontrar una diversidad de actores que se categorizan desde los líderes políticos hasta los empresarios, los cuales han sido incluidos de manera distinta en los mecanismos de justicia transicional. Así, la experiencia ha demostrado que en cada caso estos actores han sido tratados de manera distinta. En cada uno se ha reconocido su responsabilidad en distinto grado y de maneras diferentes, y se han contemplado distintas formas de reparación a las víctimas. Esta heterogeneidad puede identificarse como una de las limitaciones a las cuales se enfrentan los estudios sobre la inclusión de actores no combatientes en los procesos de justicia transicional.

En torno a la participación de actores no combatientes que pertenecen al sector empresarial, existen diversas preguntas sobre si su inclusión en los mecanismos de justicia transicional puede ayudar a desmantelar esas economías de la guerra, los cuales contribuyen al mantenimiento de conflictos armados a través la financiación y cooperación, que contribuyen a la reproducción de distintas formas de violencia (Wesche 2019). Igualmente, aún existe un descontento en términos sociales respecto a las sentencias impartidas ante los principales perpetradores de violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, los casos de Guatemala, Haití y Uganda celebraron un número reducido de juicios a los máximos responsables de asesinatos, violaciones y torturas. Las razones por las cuales esto sucedió pueden ir desde un sistema judicial débil a la corrupción en las instituciones, o hasta la falta de pruebas sobre los crímenes. Sin embargo, esto genera un descontento en la sociedad que hace más difícil la transición a un futuro más pacífico (Hayner 2008).

Lo anterior revela retos generales a los cuales se enfrentan los mecanismos de la justicia transicional al momento de considerar a estos responsables. Si bien existe un llamado de la sociedad para que no solo los actores directos, es decir los combatientes en los casos del conflicto armado y regímenes represivos, rindan cuentas sobre lo que pasó, también demandan la inclusión de quienes tienen las máximas responsabilidades de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, que no necesariamente empuñaron las armas. Sin embargo, los antecedentes demuestran que la institucionalidad de la sociedad carece de garantías para que estos actores sean incluidos, en la medida que estos pueden funcionar con pocos recursos materiales, económicos y administrativos (Hayner 2008). Esto, más que desincentivar su inclusión, limita el reconocimiento de otras responsabilidades y perpetra el historial de impunidad en la sociedad, pues las acciones contra otro tipo de perpetradores seguirán siendo limitadas.

2.4. Conclusiones

En términos generales, las discusiones teóricas expuestas permiten enmarcar la tesis, enfocada en dos mecanismos de justicia transicional pertenecientes al Sistema Integral para la Paz de Colombia, la JEP y la CEV. El primero establece responsabilidades penales con sus respectivas sanciones apegadas a la noción de justicia establecida en su mandato. La segunda procura una rendición de cuentas sobre las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, mediante el esclarecimiento de la verdad respecto a dichas violaciones y el entendimiento de los patrones que las hicieron posibles. Ambos mecanismos contemplan la responsabilidad de los terceros civiles en el contexto del conflicto armado colombiano. Siguiendo este marco teórico, esta tesis analizará cómo la inclusión de estos actores aportó a la justicia transicional, al garantizar a las víctimas el derecho a la verdad y la reparación, promover formas de justicia restaurativa y retributiva, reducir la impunidad y, de forma más general, ayudar a transitar hacia una sociedad más pacífica.

Capítulo 3. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en la JEP a la justicia transicional

La justicia transicional permite conocer la verdad, impartir justicia y reparar a las víctimas a través de distintos mecanismos, como es el caso de Colombia con los tribunales de Justicia y Paz enfocados en juzgar los crímenes cometidos por miembros de grupos paramilitares y el Sistema Integral para la Paz creado por el acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP. En este último, el componente de justicia penal se focalizó en la JEP, tribunal constituido desde un enfoque restaurativo con una duración de no más de 20 años. Que definió como su principal objetivo investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes cometidos por los signatarios del acuerdo en el conflicto armado mediante unas reglas propias del modelo de la justicia transicional. Entre estas reglas se contemplan beneficios como sanciones reducidas frente a las penas impuestas por la justicia ordinaria. Por ejemplo, se sanciona con privación de la libertad de máximo de 8 años, a cambio de que los comparecientes contribuyan a la verdad, la reparación y la no repetición («Auto TP-SA 19 de 2018» 2018).

De acuerdo con lo anterior, la JEP posee funciones judiciales especiales y tiene la competencia de otorgar sanciones a aquellos actores sujetos al mecanismo, realizadas posterior a la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes cometidos por diversos actores en el marco del conflicto armado colombiano antes del 1 de diciembre de 2016. Para alcanzar su objetivo, la JEP estableció unos criterios de priorización mediante los cuales organizó diez macrocasos hasta junio de 2023:

1. toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las FARC-EP;
2. situación territorial de los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño;
3. asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado;
4. situación territorial de la región de Urabá;
5. situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca;
6. victimización de miembros de la Unión Patriótica;
7. reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado;
8. crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el marco del conflicto armado;
9. crímenes contra pueblos y territorios étnicos

10. crímenes no amniables cometidos por las extintas FARC-EP en el marco del conflicto.

La JEP tiene por función sancionar a los responsables de los delitos más graves cometidos en el conflicto armado, en el marco de los macrocasos señalados anteriormente. De esta manera, la JEP ha buscado satisfacer los derechos de las víctimas en torno al esclarecimiento de la verdad, la justicia y la reparación, al establecer la responsabilidad de una diversidad de actores, como excombatientes de las FARC-EP, agentes del Estado colombiano y terceros civiles, en la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario. Así, en cada uno de los macrocasos se han acogido a una diversidad de actores responsables, llamados “comparecientes”.

La inclusión de los terceros civiles es el interés principal de la esta tesis. No obstante, es importante recalcar que, por disposición de la Corte Constitucional colombiana, los terceros civiles solo pueden acogerse a la JEP de manera voluntaria. Esto ha desembocado que, del total de 13.576 personas consideradas como presuntos responsables por parte de la JEP, entre excombatientes de las FARC-EP, agentes del Estado y terceros civiles, solo 71 personas sean terceros civiles (Jurisdicción Especial para la Paz 2023a). Esto apenas representa el 0,5% de los presuntos actores responsables considerados por el mecanismo.

Pese a lo anterior, la sanción a terceros civiles como actores responsables constituye un precedente importante en materia de justicia transicional a nivel mundial. Por ello, este capítulo analiza los aportes de la JEP a la justicia transicional colombiana en los años 2017-2022, al incluir a los terceros civiles en la rendición de cuentas sobre los graves abusos en el marco del conflicto armado colombiano. Está estructurado de la siguiente manera. En primer lugar, se recurre a un análisis a nivel normativo e institucional del tratamiento de los terceros civiles por parte de la JEP. En segundo lugar, se examina cómo se han tomado en cuenta los terceros civiles en la JEP a partir del enfoque restaurativo de la justicia, considerando elementos centrales a los que recurre este mecanismo, verdad, justicia y reparación. En tercer lugar, se exponen los alcances, limitaciones y retos de la JEP respecto a los terceros civiles.

3.1. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de terceros civiles en la JEP a la justicia transicional desde el nivel normativo

Para examinar cómo aporta la inclusión de los terceros civiles a nivel normativo en los procesos de justicia transicional, es necesario revisar la disposición normativa del Sistema

Integral para la Paz y la JEP sobre la responsabilidad de los terceros civiles, creadas a partir de la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, en donde quedó estipulada la inclusión de los terceros civiles en el Sistema Integral para la Paz. Así lo dispuso el Acto Legislativo 01/17 en su artículo transitorio 16, planteo que aquellas personas que, sin pertenecer a grupos armados, contribuyeron de manera directa o indirecta en la comisión de delitos en el marco del conflicto armado, estarían incluidos en la JEP para recibir un tratamiento especial, bajo el compromiso de cumplimiento de verdad, reparación y no repetición (Congreso de la República 2017).

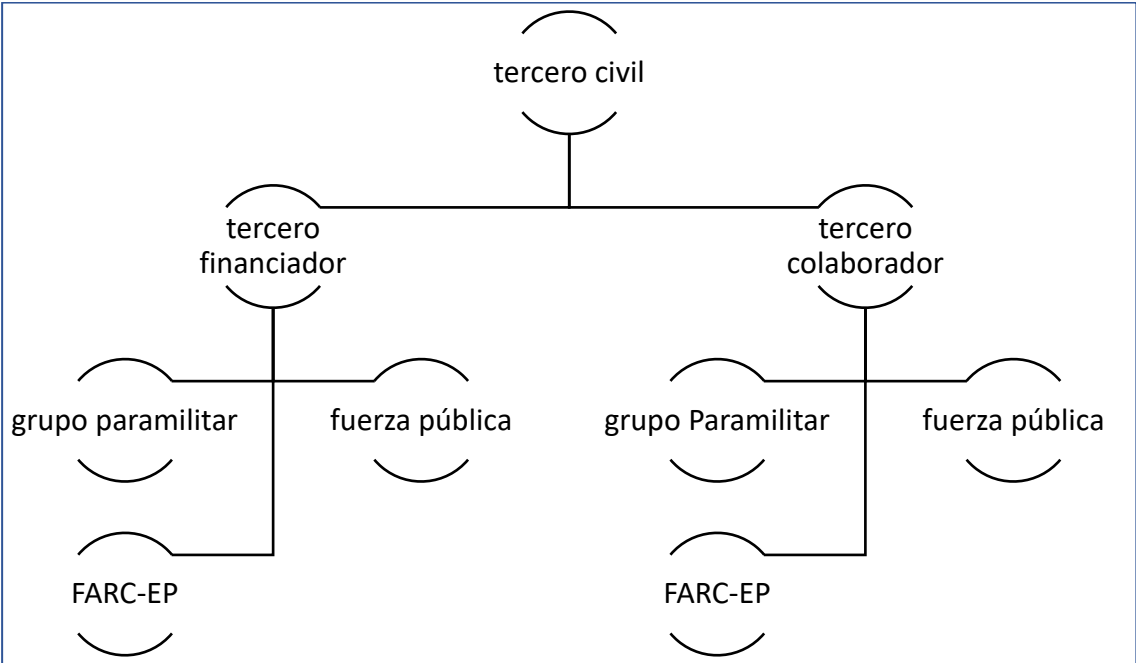
Se especificó que para ser considerados los terceros civiles en la JEP, al momento de la comisión del delito las personas no debían hacer parte de ninguna organización armada y su participación en el delito debía tener una relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano (Congreso de la República 2017). Sin embargo, mediante la Sentencia C-67/17, la Corte Constitucional estableció una reforma orgánica, en la cual señaló que estos actores solo podían acudir voluntariamente ante la JEP, argumentando que la comparecencia obligatoria de estos desconocía las garantías orgánicas y procesales de un juicio justo e imparcial en la justicia ordinaria colombiana (Corte Constitucional de la República de Colombia 2017).

Posteriormente, en la Sentencia C-080/18, se especificaron los grados de responsabilidad de los terceros civiles en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, destacando: alto, medio y bajo (Corte Constitucional de la República de Colombia 2018). Así, se especificó que la responsabilidad alta se presentaba cuando existiera participación “directa” y “consciente” en la comisión de delitos; es decir, cuando los terceros civiles cometieran graves violaciones a los derechos humanos con el fin de obtener beneficios individuales, económicos o comerciales. Por su parte, la responsabilidad mediana se refiere al apoyo económico o material para la comisión de un delito o violación del derecho internacional humanitario a cambio de un beneficio. Mientras tanto, la responsabilidad baja se presenta cuando actores empresariales obtuvieron ganancias durante el conflicto armado por negocios adelantados en esas épocas, que desembocaron en violaciones a los derechos humanos (Corte Constitucional de la República de Colombia 2018).

Igualmente, la JEP definió que los terceros civiles no se referían a un solo actor en específico. Al contrario, otorgó a esta categoría una definición amplia de manera que se reconociera la diversidad de actores que participaron en el conflicto armado y fueron responsables de violaciones a los derechos humanos, que podrían ser desde personas naturales hasta

empresariales. Así definió dos tipos de terceros civiles, enfocándose en su rol durante el conflicto: (a) los terceros colaboradores y (b) los terceros financiadores. Especificó que las actuaciones de estos actores estuvieron guiadas por distintas motivaciones, por las cuales participaron en distintos grados en la comisión de graves abusos a los derechos humanos. Asimismo, dentro de esas tipificaciones, la JEP especificó con quiénes pudieron vincularse los terceros civiles. Así, los terceros civiles financiadores y colaboradores pudieron vincularse con integrantes de: (i) grupos paramilitares, (ii) la fuerza pública y/o (iii) las FARC-EP (Jurisdicción Especial para la Paz 2023b). A continuación, el gráfico 3.1 ilustra estos posibles vínculos con actores armados.

Gráfico 3.1. Vínculos de terceros civiles con distintos actores armados en el marco del conflicto armado colombiano



Fuente: Elaborado por la autora a partir de Congreso de Colombia (2018)

El gráfico 3.1, diseñado a partir de las disposiciones normativas de la JEP, ayuda a discernir distintos tipos de terceros civiles en el marco del conflicto armado colombiano, sus relaciones con distintos actores armados, y su rol de colaboradores o financiadores de estos actores. La normativa del Sistema Integral para la Paz, y específicamente de la JEP, interpreta la relación de estos actores con el conflicto armado de acuerdo con su grado de responsabilidad (alta, mediana y baja). Igualmente, el Acto Legislativo 01/2017, en el artículo transitorio 23, especifica que la competencia de la JEP también incluye juzgar aquellos delitos cometidos por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, realizados “sin ánimo de

obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva” (Congreso de la República 2017).

Una de las principales limitaciones de la JEP es la comparecencia voluntaria de los terceros civiles. Este requisito se desarrolló a partir del fallo de la Corte Constitucional y consta en el Acto Legislativo 01/17. Este acto estableció que obligar a los terceros civiles a acogerse ante el tribunal violaba la garantía fundamenta del juez primario, es decir, que se les negaba a estos actores la posibilidad de acogerse a la justicia ordinaria y rendir cuentas sobre sus actos en esta, ya que los terceros civiles no participaban directamente en las hostilidades. Si bien el acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP trató de involucrarlos en un principio, la Corte realizó una interpretación sobre los actores del conflicto armado enfocada solamente en los grupos armados.

Así, la JEP ha tenido una competencia limitada en la materia, y se puede observar una fragmentación en la administración de justicia penal en el marco del conflicto armado en la medida que, la JEP como mecanismo encargado de la rendición de cuentas de los principales responsables de graves violaciones a los derechos humanos solo puede investigar, procesar y juzgar a algunos actores responsables. De acuerdo con las apreciaciones de las organizaciones de la sociedad civil y el sector académico, el fallo que convoca a los terceros civiles a acudir a la JEP voluntariamente constituye una de las principales limitantes para que esta pueda juzgar a los terceros civiles, quienes han sido responsables de graves violaciones a los derechos humanos en el conflicto armado colombiano. Por ello, tiene más dificultades para esclarecer las dinámicas de macro criminalidad y vínculos que distintos actores no armados establecieron con las partes en el conflicto. Así un integrante de la sociedad civil señaló que:

En principio había una apuesta interesante para poder conocer la verdad en el sentido que la jurisdicción pudiera ocuparse también del rol principal que tuvieron ciertos actores económicos en el conflicto, pero desafortunadamente esta iniciativa quedó debilitada por la sentencia de la Corte (Entrevista a integrante de organización de la sociedad civil CAJAR¹ 2023).

Un académico coincidió que esta decisión de la Corte era muy problemática:

Obviamente limita la competencia de la JEP. Entonces, en teoría es muy buena la definición tan amplia sobre los terceros, pero sin competencia obviamente la gente no puede hacer tanto.

¹ CAJAR significa Colectivos de Abogados “José Alvear Restrepo”.

Este es el gran problema en este momento: qué hacer con la falta de competencia de la JEP sobre los terceros (Entrevista A2, experto en justicia transicional Universidad de Essex, Inglaterra 2023).

Lo anterior también ha desembocado en un cuestionamiento respecto a quienes se está sancionando en la JEP, pues con la comparecencia voluntaria no necesariamente acuden los máximos responsables de graves violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado colombiano. Desde esta perspectiva, las disposiciones normativas que aplica la JEP han restringido el análisis y reconocimiento de los roles y responsabilidades de los terceros civiles, así como de sus vínculos con actores armados. Aún así, la inclusión de los terceros civiles ha dejado aprendizajes. Entre esos un funcionario de la JEP entrevistado destacó que:

ha habido un aprendizaje porque es la primera vez que se juzgan este tipo de personas en lógica en el derecho penal internacional, en lógica de aparatos y de patrones políticas cometidos. Entonces, ha habido también un aprendizaje. Mucho vale la pena la sentencia interpretativa que profirió la sección de apelación, la sentencia interpretativa de 2019, que es donde se va a fijar el primer parámetro jurisprudencial, el primer precedente jurisprudencial para el tratamiento de este tipo de pacientes² (Entrevista J3, Magistrado Auxiliar de la JEP 2022).

De acuerdo con lo anterior, un aporte de la JEP en la justicia transicional ha sido acoger a los terceros civiles como comparecientes en el mecanismo, para cumplir con los criterios de verdad, justicia, reparación y no repetición. Así, todos los académicos entrevistados coinciden en recalcar que la JEP constituye un precedente al tratar de englobar distintas responsabilidades sobre graves violaciones a los derechos humanos en contextos de conflicto armado, dictaduras y violencias masivas:

Lo que se negoció en La Habana con respecto a los terceros y su inclusión en el proceso de justicia transicional para mí era absolutamente revolucionario. Realmente es algo que yo no he visto en ninguna parte del mundo, y más que nada con respecto a la parte de justicia. Claro, hay muchas comisiones de verdad que se han ocupado también del tema de los terceros y de investigarlos. Pero un caso así no existe en ningún lado. Entonces, como se diseñó, era muy revolucionario... es difícil compararlo con otros procesos porque no hay otros países que tienen el mismo diseño de la justicia transicional y, por ejemplo, si miras Argentina que

² El término de “paciente” es un modismo colombiano utilizado para referirse a un tipo de personas. En este caso el entrevistado se refiere a los terceros civiles y no a una persona que requiere atención médica.

obviamente hay juicios contra actores económicos que de alguna manera tenían algún rol en los crímenes durante la dictadura en Argentina. Son juicios penales muy aislados. Es muy distinto a lo que se quiso hacer en Colombia y hasta cierto punto se está haciendo, que es integrar a esos actores en la competencia de un tribunal, específicamente creado para juzgar los crímenes del conflicto armado (Entrevista A2, experto en justicia transicional Universidad de Essex, Inglaterra 2023).

Igualmente, se destaca el desarrollo de una justificación de por qué incluir a los terceros civiles en la JEP, mecanismo del Sistema Integral para la Paz. Estos argumentos, incluso las herramientas jurídicas creadas por la JEP pueden servir para otros casos de justicia transicional que se quieran impulsar en Colombia u otros países. En este sentido, la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en la JEP puede considerarse como un logro y como una manera de responder a lo que ha sido:

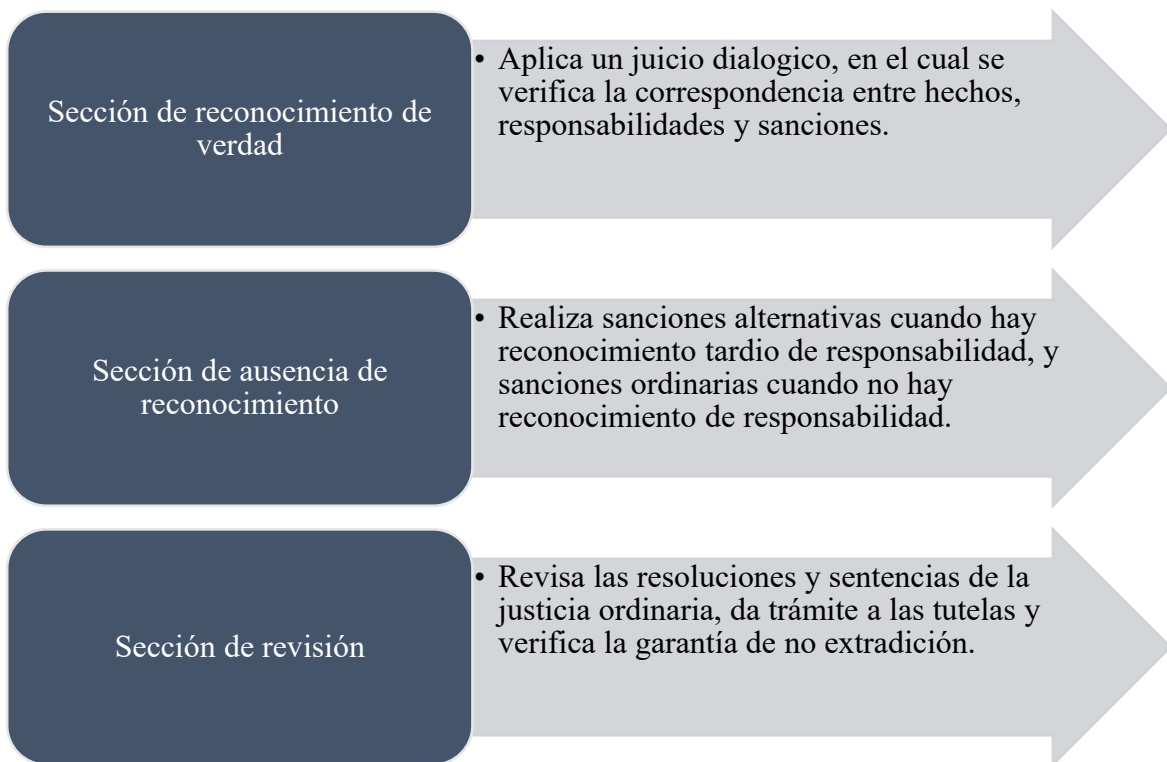
Históricamente el conflicto armado colombiano y la violencia sociopolítica y el terrorismo de Estado, pues ha estado intrínsecamente relacionado con actores privados empresariales tanto en el apoyo, la financiación o en los mecanismos de impunidad para realizar los crímenes. Sin ir tan lejos, está debidamente probado y soportado, por ejemplo, por los procesos de justicia y paz, la manera en que empresas -no pequeñas- de todo tipo convocaban a los grupos paramilitares en ciertas zonas del país para conformar los grupos y llevar a cabo crímenes de contenido sociopolítico, principalmente contra grupos subversivos o contra personas de la sociedad civil que comulgan con pensamientos políticos de izquierda (Entrevista S2, experto de la sociedad civil en temas de justicia transicional, Bogotá 2023).

Desde esta perspectiva, la JEP sienta un precedente y posiciona un debate sobre las distintas responsabilidades que pueden ser reconocidas en los procesos de justicia transicional. En general, en los aportes a nivel normativos de la inclusión de los terceros civiles en la JEP, se resalta la categorización de los tipos de terceros civiles que pueden incluirse en el mecanismo, así como las distintas relaciones que estos trazaron con otros actores armados en el contexto del conflicto armado colombiano. También se visualiza como la JEP ha adoptado un enfoque restaurador y reparador con todos los actores que se acogen al mecanismo. A continuación, se procede a analizar los aportes de la JEP en términos de justicia y verdad, al momento de incluir los terceros civiles en la práctica.

3.2. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en la JEP a nivel práctico en términos de justicia y verdad

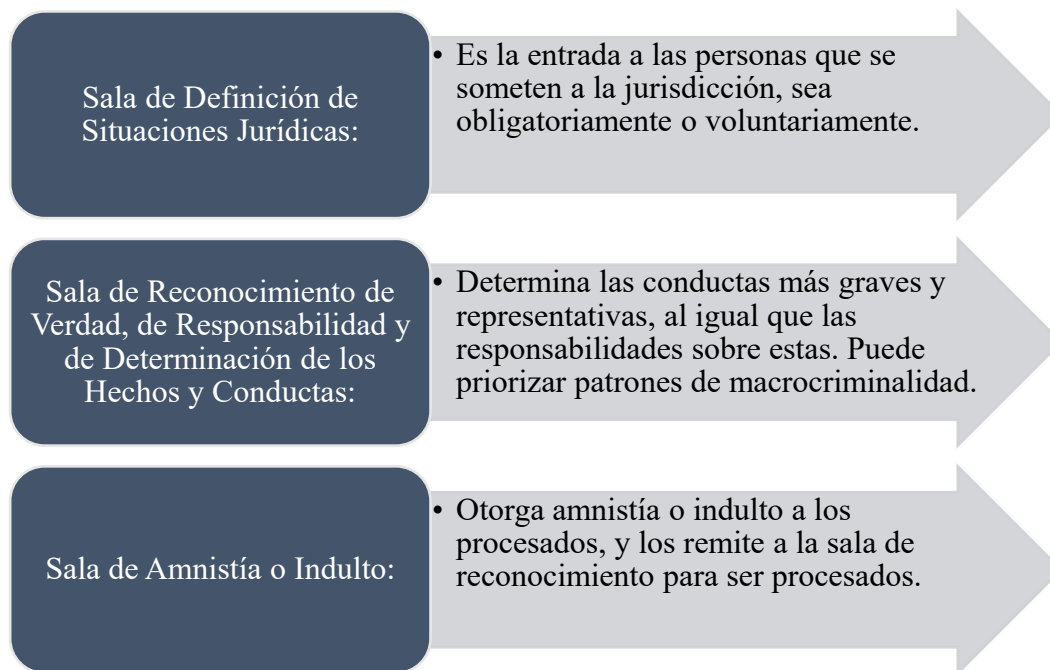
Antes de revisar el proceso de admisión de los terceros civiles a la JEP, es preciso mencionar la estructura general de la JEP para entender cómo ingresan los terceros civiles al mecanismo. Esta se encuentra dividida en un tribunal para la paz, que es su órgano máximo, compuesto por tres secciones (Sección de reconocimiento, Sección de ausencia de reconocimiento, Sección de revisión), y tres grandes salas (Sala de Definición de Situaciones Jurídicas; Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conducta; Sala de Amnistía o Indulto), como se puede visualizar en los gráficos 3.2 y 3.3 a continuación.

Gráfico 3.2. Secciones del tribunal para la paz



Fuente: Elaborado por la autora con base en infografía de la JEP (2022)

Gráfico 3.3. Salas de la JEP



Fuente: Elaborado por la autora con base en infografía de la JEP (2022)

En cada sala, se desarrolla parte del proceso para establecer la responsabilidad de los terceros civiles y emitir la sentencia correspondiente. El artículo 47 de la Ley 1922 de 2018 guía este proceso. Define que el tercero civil debe manifestar voluntariamente su decisión de acogerse a la JEP, además de expresar las formas de contribuir al esclarecimiento de la verdad para las víctimas y la sociedad. La JEP define estas contribuciones como “aportes a la verdad plena”. Adicionalmente, el tercero civil debe especificar las modalidades de reparación del daño cometido y las garantías de no repetición, a partir los programa CCCP (Congreso de la República de Colombia 2018). De esta manera, los CCCP constituyen una herramienta de la JEP para promover una verdad plena en torno a la participación de los actores no combatientes en el conflicto armado colombiano. También permiten a la JEP realizar el seguimiento de los compromisos realizados por los terceros civiles comparecientes, una vez su caso es admitido (Congreso de la República de Colombia 2018).

Los terceros civiles entran a ser comparecientes ante la JEP una vez han realizado su solicitud de sometimiento voluntario. En primera medida dicha solicitud es revisada por la Sala de Reconocimiento, que se encarga de recibir su versión y convocar a audiencias de responsabilidad para posteriormente remitir el caso a las demás salas. Una vez la JEP haya aceptado al tercero civil dentro de su competencia en la Sala de Reconocimiento, su caso es remitido a la Sala de Definiciones, órgano encargado de definir la responsabilidad de los

terceros civiles en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. Ahí se les exige como condiciones iniciales la formulación de un CCCP, que recibe un pronunciamiento de aprobación o no aprobación por esta sala. Una vez aceptado el CCCP, este puede ser sometido a eventuales cambios en un proceso dialógico donde se incluyen las opiniones de las víctimas (Congreso de la República de Colombia 2018).

Posteriormente se escucha la versión voluntaria del tercero civil compareciente. Con base en eso, la Sala de Amnistía otorga beneficios desde una perspectiva de justicia restaurativa. Estos beneficios pueden variar. Si el tercero civil compareciente está en un proceso penal, se puede poner fin a dicho proceso. Si la persona ya fue condenada en la justicia ordinaria, se puede realizar una sustitución de la sanción penal (Congreso de la República de Colombia 2018). En otras palabras, en el primer momento, el tercero civil que tiene un proceso penal con la justicia ordinaria, al ser aceptado por la JEP, pasa a ser de su competencia. En el segundo caso, cuando la persona ha sido condenada, la JEP evalúa la pena impuesta por la justicia ordinaria y otorga otra sanción de acuerdo con los criterios de justicia restaurativa que acoge el mecanismo.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de justicia impulsado desde la JEP se liga a la justicia restaurativa. Este enfoque está acorde a las disposiciones de la Sentencia C-080/18 de la Corte Constitucional de Colombia que prioriza a las víctimas y su reparación, así como la reconstrucción del tejido social. De esta manera, la JEP “aboga por un proceso en el que la víctima y el victimario, y, cuando lo amerite, la comunidad o los terceros afectados por el delito, participen de manera conjunta y activa en la resolución de los conflictos derivados de la comisión de dicho delito” (Corte Constitucional de la República de Colombia 2018).

Ahora bien, uno de los principales retos que enfrenta la JEP es su capacidad de convocatoria para que los terceros civiles comparezcan, el cual está relacionado directamente con la comparecencia voluntaria de los terceros civiles fallada por la Corte. Así lo mencionaron algunos integrantes de la JEP entrevistados. Por ejemplo, un magistrado auxiliar afirmó:

Uno de los retos principales es precisamente lograr convocar a que finalmente comparezcan quienes tienen, en cierto sentido, relación o vínculo con los hechos del conflicto armado. Creo que es una limitación que vía jurisprudencial estableció la Corte Constitucional (Entrevista J3, Magistrado Auxiliar de la JEP 2022).

Ante este panorama, la JEP tuvo que buscar incentivos para que los terceros civiles acudieran ante el mecanismo. En especial, ha rescatado los beneficios que otorga a los comparecientes

en contraste con la justicia ordinaria. Sin embargo, no ha tenido grandes resultados, como lo muestra el porcentaje tan pequeño de terceros civiles entre los comparecientes ante la JEP. Igualmente, la JEP ha planteado la compulsión de copias ante la justicia ordinaria, que se refieren a las pruebas sobre terceros civiles que no se acogieron voluntariamente al mecanismo. Sin embargo, de acuerdo con las apreciaciones de un profesional de la JEP, esta estrategia no ha sido contundente:

Lo obvio ha sido el tema de la compulsión de copias a la justicia ordinaria, pero ahora ¿Para qué? ¿Para qué eso siga durmiendo? Hay posiciones que han dicho algunos magistrados como que una compulsión de copias calificada, que vaya con un contexto y todo, que pueda servir de mecanismo de presión, para que la Fiscalía no diga que no tengo los elementos suficientes para levantar la investigación, o sea, o cuando menos decirle como: “No, mire que aquí están las relaciones, aquí están las pruebas” (Entrevista J1, profesional de la línea de investigación de los terceros civiles en la JEP 2023).

Por otra parte, la visión sobre justicia adoptada en la JEP se desliga de lo punitivo y se enfoca en la restauración de las relaciones basadas anteriormente en la violencia. Así lo mencionó uno de los expertos en justicia transicional:

El caso de la JEP es contrario a la justicia retributiva. La JEP tiene un sistema que parte de lo dialógico y de la centralidad de las víctimas. Tiene un enfoque en el que el reconocer verdad y atribuir responsabilidad no implica que haya una pena como lo hay en la justicia penal de la justicia ordinaria, donde verdad implica una pena bajo el sistema de máximos y mínimos. (Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali 2023)

De esta manera, las sanciones otorgadas por la JEP se dan en función de los aportes de los terceros civiles. Aquello le sirve a la JEP para determinar las sanciones y restricciones de la libertad a los terceros, las cuales pueden variar de acuerdo con cada caso específico.

Igualmente, Ley 1950 de la JEP establece que:

En la dosificación de las sanciones, los magistrados deberán tener en cuenta los siguientes criterios: El grado de verdad otorgado por la persona, y la prontitud con la que se haya hecho. La gravedad de la conducta sancionada. El nivel de participación y responsabilidad, las circunstancias de mayor y menor punibilidad. Los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición (Congreso de la República de Colombia 2019).

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que, pese a que la JEP prioriza un enfoque restaurativo, esto no le quita rigurosidad al momento de otorgar las sanciones, las cuales son definidas de acuerdo con el grado de reconocimiento de la verdad que los terceros civiles

hagan sobre los hechos victimizantes de los cuales son responsables. Así, un experto en temas de justicia transicional señaló que las sanciones propias proferidas por la JEP:

se dan en el escenario donde haya un reconocimiento, un verdadero reconocimiento de verdad, un verdadero aporte de verdad... un verdadero reconocimiento de responsabilidad. Verdad a medias, verdades parciales o verdades que no están aportando, o no están satisfaciendo el derecho a la verdad, la JEP dice su aporte a la verdad no es suficiente (Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali 2023).

De acuerdo con lo anterior, la JEP no prioriza el enfoque punitivo. Al contrario, su atención se centra en los grados de aporte y reconocimiento de la verdad, y los grados de responsabilidad en la comisión de delitos para determinar las sanciones de los terceros civiles. En coherencia con esto la JEP estipuló que los terceros civiles admitidos en el mecanismo deben presentar los CCCP como programas de reparación. En estos CCCP tienen que especificar las formas como aportarán a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición si son encontrados como responsables.

Por otra parte, un profesional de la JEP entrevistado resaltó que la inclusión de estos actores ha coadyuvado a entender las dinámicas y patrones de los crímenes más significativos en el conflicto armado colombiano, entre los cuales la investigación de la JEP ha destacado tres:

un primer patrón que es el del control de la función pública... Entonces, todos aquellos terceros y agentes de la fuerza pública que participaron en lo que la literatura especializada habla como cooptación o captación del Estado... El otro patrón claro son los actores económicos en el despojo de tierra. Hemos trabajado el caso emblemático del fondo de Córdoba que es como el caso representativo de la participación de terceros. Ese patrón se llama participación y crímenes cometidos por motivaciones económicas. El tercer patrón que hemos trabajado es el del apoyo logístico y financiero para la creación de grupos paramilitares, justamente cuando estos en su gran mayoría comerciantes y ganaderos financiaron y apoyaron toda la logística para la creación de estos grupos, habiendo ejemplos claros por la justicia ordinaria (Entrevista J1, profesional de la línea de investigación de los terceros civiles en la JEP 2023).

Así, la JEP ha permitido señalar como los terceros civiles se han vinculado con otros actores armados, y revelar que sus beneficios también se han realizado a través de la cooptación del Estado colombiano. De acuerdo con lo anterior, las investigaciones realizadas por la JEP gracias a los aportes de verdad realizados por los terceros civiles han contribuido a entender

los distintos roles y formas de involucramiento de estos actores para obtener beneficios en el marco del conflicto armado. Igualmente, el mismo entrevistado señaló que:

Con estos patrones y todo lo demás queremos entregar el gran contexto de la participación de terceros... Si logramos consolidar un cuarto ahí, ya va a haber una cifra mucho más aproximada, pero es una cifra mucho más escandalosa porque va a haber un número muy grande de participación de terceros y agentes en el conflicto armado, y de ese 100% que podamos arrojar la evidencia, va a mostrar que solo un 14% será de la JEP. El resto seguirá en justicia ordinaria (Entrevista J1, profesional de la línea de investigación de los terceros civiles en la JEP 2023).

Lo anterior resulta en un aprendizaje en la medida que la investigación en cuanto a estos grandes patrones de criminalidad en el conflicto armado arroja que un gran número de terceros civiles que no necesariamente serán acogidos por la JEP. Al contrario, existirá una cifra mínima en contraste al número de responsables a los cuales pueda llegar la investigación que realice la JEP. Aquello solo deja como reflexión la capacidad que pueden tener los mecanismos de justicia transicional para investigar y sancionar a este tipo de actores, y deja sobre el debate mejores formas en las cuales estos puedan ser llamados a la rendición de cuentas.

Otro de los aportes de la inclusión de los terceros civiles en la JEP, es la comprensión de que muchos de estos terceros civiles también han jugado otros roles. Aparte de empresarios, en algún momento han sido políticos. Incluso algunos han pertenecido a grupos armados, participando como actores combatientes. Aquello indica la complejidad de las formas de acción de los actores responsables de violaciones de derechos humanos en el conflicto armado colombiano, al igual que la diversidad de relaciones que estos tejieron en este contexto. Así lo indicó un experto en el tema de la justicia transicional:

En este momento quizás los logros se pueden ver más en la sala de definición que en otras salas. Quizás pueden ser esos aportes a la verdad en los programas de reparación propuestos por algunos terceros civiles... Los que están ahí son parapolíticos. Como sabrás, hay algunos que lo son... Obviamente se mezcla todo en tu país. Entonces, muchas veces los parapolíticos también son empresarios y también algunos paramilitares. Entonces, se mezcla, pero la gran mayoría de los que están en la JEP en este momento como terceros civiles son parapolíticos. También algunos actores económicos y lo que están haciendo algunos, por lo menos, es eso, hacer aportes a la verdad y a la reparación, que sí es un logro. Y para mí, por lo menos, así se puede aprender más sobre el rol de ellos y las alianzas de entre ellos y los combatientes. Por ejemplo, para mí eso sería absolutamente esencial para entender mejor cómo funcionó el

conflicto, pero también para entender mejor las responsabilidades (Entrevista A2, experto en justicia transicional Universidad de Essex, Inglaterra 2023).

En efecto, la JEP hace hincapié en el reconocimiento de la responsabilidad como forma para acceder a los beneficios que otorga. Desde esta perspectiva los que se benefician tanto las víctimas, que obtienen la dignificación de su dolor mediante el reconocimiento de los hechos por los responsables, como los terceros civiles, quienes tienen sanciones menos severas y otras formas de compensar el daño, que no se limitan a una privación estricta de la libertad.

Si bien la apuesta del Sistema Integral para la Paz ha sido ambiciosa, en el sentido que pretende que una diversidad de actores que cometieron abusos en el marco del conflicto armado pueda rendir cuentas, la JEP ha encontrado dificultades para lograr sus objetivos respecto a la responsabilidad de los terceros civiles. Igualmente, se han presentado otras limitaciones que se derivan de este factor:

el principal obstáculo es la voluntariedad, el segundo obstáculo gravísimo es el tema del acceso a la información porque finalmente la única información que ha venido recogiendo la JEP –casi que exclusivamente– es la que viene de los procesos penales ordinarios. Y eso es verdaderamente limitado porque históricamente en Colombia los niveles de impunidad son gigantes, y las acciones de la Fiscalía son limitadas o nulas. Esto le ha significado a la JEP contar con información que no es suficiente y tratar de recoger información de otras fuentes. Y, como la competencia sobre los terceros civiles es limitada, no hay mucha verdad adicional (Entrevista S2, experto de la sociedad civil en temas de justicia transicional, Bogotá 2023).

Esta falta de información ha sido un claro limitante para que la JEP cumpla sus funciones y tome en cuenta responsabilidades de terceros civiles que cometieron abusos durante el conflicto armado colombiano. En particular, esto no ha permitido tomar en cuenta ciertas dinámicas dentro de las hostilidades, como asociaciones entre civiles y grupos beligerantes para perpetrar graves violaciones a los derechos humanos. En este sentido, la JEP puede dejar una deuda en la rendición de cuentas de terceros civiles por su participación en el conflicto armado, especialmente aquellos vinculados a grandes estructuras económicas y políticas que favorecieron el desarrollo de las hostilidades y la materialización de hechos victimizantes, ante la sociedad colombiana.

3.3. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en la JEP a nivel práctico en términos de reparación y no repetición.

En cuanto a la reparación, un experto de la JEP aclara que el mecanismo también presenta retos, ya que este se desarrolla en un contexto de pos-acuerdo, en el cual el conflicto armado no ha cesado, y siguen vigentes estructuras armadas de carácter ilegal. En consecuencia, afirma que es difícil atribuir responsabilidad a estos actores, cuando la acción de la JEP está limitada con el acogimiento voluntario de los terceros civiles, más las lógicas de macrocriminalidad que siguen vigentes: “Los dos grandes retos serían la atribución de responsabilidad a partir de una lógica de macrocriminalidad y la reparación por el vacío que quedó por la modulación de la corte” (Entrevista J2, profesional de análisis de la información en la JEP 2023).

En efecto, el objetivo de reparación se ha visto truncado en la medida que son pocos los terceros civiles los que han acudido a este mecanismo a la fecha de escritura. Igualmente, un sector de la sociedad civil resaltó que la vigencia del conflicto armado colombiano es un problema contextual y de poder, que ha dejado a los terceros civiles con unas estructuras económicas y políticas fuertes:

Hay algo clave contextual que parece alejado, pero que termina siendo fundamental y es que los terceros civiles vinculados al conflicto armado en Colombia siguen manteniendo un poder significativo. En Colombia siguen las guerras, diferentes conflictos armados, diferentes organizaciones de crimen de escala, y digamos que de alguna manera las estructuras militares se desmovilizaron, pero las estructuras políticas económicas no lo han hecho. Y en esas estructuras políticas y económicas están los terceros civiles, y ellos siguen gozando de los privilegios y del poder que históricamente han mantenido, precisamente gracias al conflicto. Gracias a la guerra aumentó su poder. Entonces... La JEP tiene muchas dificultades de llevar a cabo sus acciones en algunos territorios no solamente por la presencia de grupos armados, subversivos o narcotraficantes, sino también porque en algunas zonas los terceros civiles mantienen su poder corrupto, su poder mafioso y dificultan cualquier tipo de acción institucional, sea de la JEP... o de cualquier tipo de institucionalidad que intente cuestionar precisamente esos poderes. Entonces, yo siento que eso termina siendo un reto gigantesco. (Entrevista S2, experto de la sociedad civil en temas de justicia transicional, Bogotá 2023)

Lo anterior, es quizá el mayor reto al que se enfrenta la JEP, ya que el acuerdo de paz de 2016 resultó en la desmovilización de las FARC-EP como la principal guerrilla de Colombia, pero dejó por fuera a otras estructuras armadas y dejó el acogimiento voluntario de aquellos actores

no combatientes a la JEP. Esto de cara a la no repetición deja a la JEP con un alcance limitado, ya que siguen ocurriendo hechos victimizantes en el marco del conflicto armado, y los terceros civiles siguen manteniendo un poder significativo, adquirido gracias al conflicto, sin mayores incentivos para acogerse a la justicia, reconocer sus responsabilidades y proponer reparaciones a las víctimas.

De acuerdo con lo anterior, la JEP asume retos en términos de reparación y no repetición, los cuales están muy relacionados a su competencia limitada para el tratamiento de los terceros civiles, y los pocos incentivos que estos actores han percibido para acogerse voluntariamente en el mecanismo. Así lo expresó un experto en temas de justicia transicional “si no puedes llamarlos, pues no puedes hacer mucho con ellos. No sé. Realmente es difícil pensar en otras limitaciones, porque con eso se cierra toda la posibilidad de hacer algo con ellos” (Entrevista A2, experto en justicia transicional Universidad de Essex, Inglaterra 2023).

Para las medidas de reparación la JEP estipuló que los CCCP como programas formulados por los terceros civiles, tienen que ser aceptados tanto por la JEP como por las víctimas. Aquello facilita a las víctimas espacios donde puedan expresar sus observaciones frente a las propuestas plasmadas por los terceros civiles en estos CCCP. Es preciso aclarar que los CCCP no están pensados para que los terceros civiles otorguen reparaciones materiales directas a las víctimas. Su diseño se enfoca en reparaciones simbólicas, como la construcción de monumentos y murales públicos que visibilicen y dignifiquen el dolor causado a determinada población como medidas de satisfacción para las víctimas («Auto TP-SA 19 de 2018» 2018).

El Auto TP-SA 19 de 2018 expedido por la JEP especifica que las contribuciones de los comparecientes se guían bajo la capacidad de las personas. Este potencial de contribución analizado en los CCCP es la clave para determinar el ingreso de los terceros civiles a la JEP:

La definición de la competencia material y personal de esta jurisdicción debe ser realizada a la luz de la siguiente pregunta: ¿qué tanto pueden contribuir las personas y los casos que se someten a la JEP y que se seleccionan y priorizan al esclarecimiento de la verdad como condición necesaria para garantizar la dignidad de las víctimas? La potencial contribución a la efectividad de los principios y presupuestos que inspiran a la justicia transicional representa la clave para decidir el ingreso de un sujeto a la Jurisdicción («Auto TP-SA 19 de 2018» 2018, 24).

En efecto, el eje central de los CCCP, en correspondencia con los objetivos trazados en el Sistema Integral para la Paz, es el potencial del tercero civil para realizar contribuciones a la verdad y ofrecer reparaciones simbólicas que dignifiquen a las víctimas. Igualmente, los

CCCP hacen hincapié en el aporte al esclarecimiento de las dinámicas del conflicto armado y de su persistencia. Finalmente, especifican qué clase de programas de reparación pueden realizar los terceros civiles para resarcir el daño a las víctimas y aportar de forma efectiva a la no repetición. Así se establecen:

cuáles hechos aportará relatos veraces, qué parte de la realidad del conflicto coadyuvará a esclarecer, en qué clase de programas de reparación puede participar para resarcir a las víctimas, qué tipo de colaboración puede extender a los demás organismos del SIVJNR³, cuáles son sus aportes efectivos a la no repetición («Auto TP-SA 19 de 2018» 2018, 57).

En esta medida, la JEP valora los CCCP por su contribución a la verdad plena y sus aportes a las víctimas en términos de reparación. La JEP establece que estos programas tienen que cumplir con unas condiciones mínimas “de tiempo (cuándo), modo (cómo o con qué medios de prueba o mecanismos de revelación de la verdad) y, en ocasiones, también de lugar (dónde), en las cuales hará las contribuciones materiales efectivas a los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición” («Auto TP-SA 19 de 2018» 2018, 58).

De acuerdo con lo anterior, los CCCP son un instrumento de la JEP, mediante el cual se puede realizar un monitoreo del cumplimiento de las acciones que los terceros civiles se comprometen a realizar para la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, una vez se han acogido voluntariamente al mecanismo. Aquello hace que el enfoque de la JEP no sea estrictamente punitivo, sino que se acerca más a la justicia restaurativa, en la medida que otorga las sanciones pertinentes de acuerdo con el grado de responsabilidad del tercero civil. Igualmente, un experto en justicia transicional recalca que el enfoque de la JEP se desliga de lo punitivo:

En la JEP digamos... si usted reconoce, verdad, reconoce responsabilidad, su sanción o su castigo no va a ser una pena privativa de la libertad acumulada como en el sistema penal acusatorio. Su sanción o su castigo por reconocer esa verdad va a ser una sanción propia, alternativa u ordinaria. (Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali 2023).

Ahora bien, una de las cosas que se pueden rescatar del tratamiento de los terceros civiles por parte de la JEP es que los CCCP, no buscan una simple reparación material, sino que

³ La sigla SIVJNR se refiere al “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” el nombre anterior del “Sistema Integral para la Paz”.

priorizan una reparación simbólica que dignifica a las víctimas. En este sentido, su labor complementa la labor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), entidad encargada en Colombia de otorgar una reparación administrativa, la mayoría de las veces bajo la forma de una indemnización y otras de restitución de tierras. Así lo explica un funcionario de la JEP: “Entidades como la Unidad de Víctimas y ellos son los encargados de la reparación. Entonces, la JEP tiene un margen muy limitado para la reparación de las víctimas. Yo diría que su margen de acción es más bien simbólico” (Entrevista J4, Auxiliar Judicial de la JEP 2022).

Pese a que se percibe un margen de acción limitado en cuanto a reparación, es preciso aclarar que en las diversas formas de reparación la JEP plantea una reparación simbólica en el caso de los terceros civiles a través de los CCCP. La cual atiende al principio de justicia restaurativa, que prioriza a las víctimas y la reconstrucción del tejido social. Desde esta perspectiva, el mecanismo procura complementar la reparación administrativa otorgada por la UARIV y responder a otras necesidades de las víctimas a través de los CCCP.

Sin embargo, los criterios de reparación utilizados para formular los CCCP han sido cuestionados, en la medida que no ofrecen una estandarización de lo que pueden presentarse como acciones reparadoras simbólicas. Así lo explicó un profesional de la línea de investigación sobre los terceros civiles en la JEP:

El término de la reparación no, que era lo que te decía al inicio, es no de poder fijar unos estándares de reparación para que no se generen desequilibrios en la reparación, en tanto a la obligación del compareciente forzoso frente al voluntario, y ya no tanto en términos de la solicitud, sino de la materialización del deber de contribuir a la reparación. Entonces, poder unificar estándares para que no se generen ahí disimilitudes, pero además para que no se generen desigualdades ya en los efectos de la reparación frente a las víctimas. No vaya a ser que porque el compareciente voluntario tiene una obligación más directa frente a la víctima, esta pueda ser mejor reparada, que frente al compareciente forzoso (Entrevista a profesional de la línea de Investigación de los terceros civiles en la JEP 2023)

En efecto, como los terceros civiles presentan sus propios programas de reparación y dignificación a las víctimas, podría entenderse que unas puedan ser más beneficiadas que otras, en comparación a las medidas administrativas de reparación que ofrece la UARIV. Sin embargo, la focalización de los CCCP en la reparación se ha distinguido desde un plano más simbólico. Aquello puede permitir que muchas víctimas se sientan identificadas con las acciones reparadoras que realicen los terceros civiles bajo los CCCP.

En general, la reparación propuesta por los terceros civiles en los CCCP puede entenderse como una reparación simbólica, la cual implica que los aportes a la verdad y el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos en el conflicto armado, también se asuman como medidas de satisfacción. Por su parte, la no repetición de los hechos se ve con alcances limitados, debido a que no todos los actores del conflicto son acogidos en el mecanismo, y muchos de los terceros civiles siguen manteniendo posiciones de poder económico, sin incentivos suficientes para acogerse a la JEP.

Recapitulando todo lo anterior, la JEP ha suscitado un debate en torno a la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en los procesos de justicia transicional. Ha logrado posicionarse como un precedente para que próximas experiencias de justicia transicional aprendan de esta, para que de esta manera se puedan ajustar y mejorar la forma de acoger a los actores no combatientes como responsables de violaciones a los derechos humanos en el marco de un conflicto armado, así como los criterios que se usen para los principales objetivos que persiguen los procesos de justicia transicional: justicia, verdad, reparación y no repetición. Igualmente, también se recalca lo enfático de la JEP con sus CCCP como estrategia para que los terceros civiles puedan asumir y reconocer su responsabilidad, y debido a esto poder reparar de forma simbólica y creativa a las víctimas.

3.4. Conclusiones

Se puede observar que la inclusión de los terceros civiles en los procesos penales de la JEP para rendir cuentas por sus responsabilidades en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos no ha podido responder plenamente a las exigencias de la sociedad colombiana en la materia. Si bien en un principio el Sistema Integral para la Paz ha procurado involucrar a todos los actores del conflicto armado en la rendición de cuentas, la Corte Constitucional ha restringido el margen de acción de la JEP respecto a la comparecencia obligatoria de los terceros civiles.

Aquello ha desembocado en uno de los principales retos de la JEP, que es la reconstrucción de los hechos victimizantes cometidos en el marco del conflicto armado, porque no todos los actores involucrados en el conflicto armado tienen la misma obligación de acudir ante el tribunal. En efecto, la competencia de la JEP solo incluye a los ex integrantes de las FARC-EP, a los actores estatales y, de forma voluntaria, a los terceros civiles. Esto ha resultado en

una justicia transicional fragmentada, en lugar de un proceso integral que abarcara a una gama amplia de actores responsables.

Pese a lo anterior, la JEP ha logrado marcar un precedente al revestir a los civiles que tuvieron algún grado de responsabilidad en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado con una categoría jurídica, la de terceros civiles, y al especificar sus tipos y modalidades de acción. Este precedente puede allanar el camino para que futuros procesos de justicia transicional en Colombia y en otros países vayan más allá de una rendición de cuentas de responsabilidades por los abusos cometidos por los grupos beligerantes en el marco del conflicto y responsabilicen no solamente a los combatientes, sino a aquellos actores civiles que se beneficiaron de estos abusos de maneras más indirectas.

De acuerdo con esto, uno de los principales aportes de la JEP es considerar que la conducta de actores no armados también puede ser tratada en los mecanismos de justicia transicional.

Reconocer la responsabilidad de los terceros civiles en el mecanismo establece un precedente para que experiencias posteriores también los llamen a la rendición de cuentas. Sumado a esto, se pueden descubrir y desagregar los roles y motivaciones que los llevaron a involucrarse en el conflicto armado y así desarrollar nuevos criterios para su sanción, y sus formas de reparación de los hechos victimizantes cometidos en un periodo de violencia generalizada. Mientras tanto, uno de los retos más grandes al que se enfrenta la JEP es brindar las garantías de no repetición a las víctimas, pues, como se dijo antes, el conflicto armado colombiano sigue vigente, y el mecanismo tiene competencia limitada para llamar obligatoriamente a otros actores distintos a las FARC-EP y agentes estatales.

Capítulo 4. Los terceros civiles en la Comisión de la Verdad

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV), creada a partir del Acto legislativo 01 de 2017, es un mecanismo extrajudicial de la justicia transicional colombiana derivada del acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP (Congreso de la República de Colombia 2017a). La CEV inició con una duración de 3 años, que se extendió por 9 meses más, por las limitaciones que presentó la recolección de testimonios en el tiempo de la crisis generada por el Covid-19. De esta manera su periodo de duración se enmarcó entre el 2018 y el 2022, siendo una de las comisiones de la verdad más largas desde 1983 (Cardozo et al. 2022). La CEV, en dicha temporalidad, se enfocó en esclarecer el periodo de violencia vivida en Colombia, que cuenta con una extensión de más de sesenta años.

Para esto, la CEV se trazó los siguientes objetivos:

- (i) El esclarecimiento para explicar los patrones de violencia más graves manifestados en el marco del conflicto armado colombiano. Para esto ello escucho a las víctimas, testigos y responsables de los hechos victimizantes. Todo esto con el fin de llegar a una explicación más amplia sobre los hechos («Objetivos de la CEV» 2023).
- (ii) El reconocimiento, abordado desde dos aristas: las responsabilidades e impactos de conflicto armado colombiano, y la resistencia de las víctimas, como elementos centrales para entender el contexto de violencia vivido en Colombia y superarlo («Objetivos de la CEV» 2023).
- (iii) La convivencia, centrada en superar las relaciones de violencia en los contextos y grupos de personas, para encontrar otras formas de resolución pacífica de los conflictos («Objetivos de la CEV» 2023).
- (iv) La no repetición, basándose en la importancia de esclarecer los hechos de violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto, para que la sociedad pueda conocer las formas en las que operó la guerra y se mantuvo por décadas, de manera que se puedan encontrar formas de rechaza la repetición de esa violencia («Objetivos de la CEV» 2023).

Basándose en los objetivos mencionados, el 28 de junio del 2022 la CEV culminó su mandato con un informe final que narró diversas afectaciones producidas por el conflicto armado en la población colombiana. Durante el periodo de tres años y medio la CEV escuchó testimonios

individuales, colectivos de las víctimas y victimarios de hechos victimizantes, donde se encontraban terceros civiles (incluyendo políticos) involucrados directa o indirectamente en graves violaciones de derechos humanos. Igualmente se sumaron los informes de organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos a esta recopilación de datos. Dichos testimonios y material documental de las organizaciones sirvieron como base para la narración del conflicto armado que data de más de sesenta años.

De acuerdo con lo anterior, el trabajo de la CEV se concentró en incorporar a diversos actores para la toma de testimonios, y de este modo permitir una narración amplia sobre el conflicto armado colombiano, con el fin de revelar los patrones de violencia y las responsabilidades individuales y colectivas en las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado colombiano. De esta manera, el resultado de la labor de la CEV se refleja en tres áreas: el informe final dividido en diez volúmenes, la plataforma transmedia digital, y otros legados de la comisión.

Así, la CEV incorporó varias voces que explican los hechos y mantenimiento del conflicto armado colombiano. Por este motivo, el capítulo enfoca su atención en la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en la CEV, en primer lugar, a nivel normativo, en segundo lugar, en el proceso de esclarecimiento de la verdad llevado por la CEV, en tercer lugar, en los procesos de reconocimiento, no repetición y convivencia pacífica impulsados por la CEV. Finalmente se concluye respecto a los aportes del mecanismo al incluir los terceros civiles en su trabajo.

4.1. Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en el mandato de la CEV a la justicia transicional

Uno de los objetivos centrales del Sistema Integral para la Paz consiste en realizar aportes significativos al esclarecimiento de las dinámicas del conflicto armado colombiano. Tal como lo señala el Decreto 588 e 2017, que explica la centralidad de las víctimas en la justicia transicional, y el reconocimiento de las responsabilidades de diversos actores en la violación de derechos humanos:

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves

violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Congreso de la República de Colombia 2017a).

Para la satisfacción de los derechos de las víctimas, el Sistema Integral para la Paz incluyó de la CEV como un mecanismo de justicia transicional de carácter extrajudicial, que se rigió por el principio del derecho a la verdad, y el reconocimiento de las responsabilidades directas o indirectas en las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado. La CEV se rigió por el acto legislativo 01 de 2017, que desarrolló las directrices para su funcionamiento y su temporalidad. Así, especificó que tendría una duración de 2 años, prolongada por nueve meses más por la pandemia. También señaló que su objetivo principal era brindar una narración amplia sobre las complejidades que han cruzado el conflicto armado colombiano, donde se reconociera a las víctimas y se adelantara el reconocimiento voluntario de responsabilidades que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado y cometieron violaciones a los derechos humanos:

La Comisión será un órgano temporal y de carácter extrajudicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición (Congreso de la República de Colombia 2017a).

Para cumplir con estos objetivos, la CEV asumió un mandato específico estipulados en el decreto 588 de 2017, dividido en cuatro componentes: (i) esclarecimiento de la verdad, (ii) reconocimiento, (iii) convivencia pacífica, (iii) no repetición. En cuanto al esclarecimiento de las dinámicas del conflicto armado, el decretó llamó a la CEV a investigar sobre el involucramiento y las relaciones de los terceros civiles con los actores combatientes del conflicto armado colombiano en relación con:

- (i) Las prácticas y hechos de violaciones a los derechos humanos en el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), sus dinámica y contextos en los que sucedieron en el marco del conflicto armado colombiano.
- (ii) La responsabilidad del Estado (fuerza pública), paramilitares, responsabilidades colectivas de otros grupos u organizaciones institucionales,

nacionales o internacionales, que participaran en la violación de derechos humanos.

- (iii) Los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales del conflicto armado colombiano, con un componente diferenciador de mujeres niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, comunidades indígenas, afrocolombiana, negras palenqueras y raizales etc.
- (iv) Las múltiples causas del conflicto armado colombiano.
- (v) Los factores de persistencia del conflicto.
- (vi) La actuación del Estado, las guerrillas, grupos paramilitares y el involucramiento de otros sectores de la sociedad.
- (vii) El paramilitarismo, sus orígenes y formas de manifestación en la sociedad colombiana, sus formas de colaboración y financiación, así como su impacto.
- (viii) El despojo de tierras, el desplazamiento forzado y sus impactos (Congreso de la República de Colombia 2017b).

Así el mandato de la CEV contempló la necesidad de aclarar la complejidad y la responsabilidad de diversos actores responsables de violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado colombiano. Este mandato orientó a la CEV para establecer responsabilidades colectivas, así como para indagar sobre el contexto, las relaciones de la clase política con los actores armados y las relaciones de las empresas con los actores armados, que permitieran entender las relaciones entre diferentes actores en el conflicto armado.

En este sentido, el mandato de la CEV orientó en gran medida su investigación sobre la responsabilidad de diferentes actores, sus roles y las complicidades que se tejieron en el conflicto armado colombiano. Le permitió poner el lente no solo en los máximos responsables que eran combatientes, sino también en otros actores responsables y las entre estos y los actores armados. Por otra parte, se rescata que el acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo transitorio 16, especificó la atención de la CEV a los terceros civiles y que estos, al acogerse a la JEP, también tendrían que rendir testimonios recibiendo el tratamiento especial otorgado por la JEP de acuerdo con su grado de aportes a la verdad (Congreso de la República de Colombia 2017a).

Así, desde las disposiciones normativas, la CEV y la JEP tenían la capacidad de realizar funciones complementarias, en el sentido que aquellos terceros civiles acogidos en la JEP tenían obligación de realizar aportes a la verdad en la CEV para acceder a los beneficios

planteados por el sistema. De este modo, la CEV tenía dos caminos a nivel normativo para acoger la versión de los terceros civiles en el conflicto armado. La primera era obligatoria para aquellos terceros civiles acogidos en la JEP, de manera que para estos casos en específico ambos mecanismos debían coordinarse institucionalmente para el tratamiento de estos. La segunda era voluntaria para los terceros que no se sometieron a la JEP y podían acudir voluntariamente a la CEV a exponer su versión sobre los hechos.

Sin embargo, el Fallo de la Corte Constitucional, sobre la voluntariedad de sometimiento de estos actores a la JEP también redujo la posibilidad de que la CEV recibiera testimonios de los terceros civiles y por ende afectó la narración que podía realizar la sobre la diversidad de responsabilidades en el conflicto armado, como la explicación de sus causas y persistencia. Así lo explicó un profesional de la CEV:

El trabajo de la Comisión fue un trabajo interesante, aunque, un hito que fue la sentencia de la Corte Constitucional en 2017, le quitó la jurisdicción a la JEP sobre los terceros civiles. Dijo que los terceros civiles que se sometieran a la JEP debían ser a través un sometimiento voluntario, es decir que la JEP no tenía poder o jurisdicción directa sobre esas personas. Cuando sucede esto, la Comisión quedó un poco solitaria en esa tarea porque en el decreto que creó la Comisión de la Verdad, y pues en el acuerdo de paz, también se pedía que la Comisión ahondara mucho en esas relaciones de las personas que directa o indirectamente participaron en los hechos del conflicto. Eso incluía claramente a empresarios, políticos, figuras eclesiales, otros tipos de organizaciones civiles, como ese gran tema de los terceros civiles, que son como todo esa gente (Entrevista a asesor experto sobre las dinámicas económicas del conflicto en la CEV. 2023).

De acuerdo con el profesional de la CEV, el fallo de la Corte Constitucional no solamente afectó a la JEP, sino también afectó a la CEV, en tanto gran parte de los testimonios de terceros civiles podían derivarse de los actores procesados por la JEP, ya que ambos mecanismos ejercían unas funciones complementarias en términos de los aportes a la verdad que hicieran los terceros civiles acogidos en la JEP.

Igualmente, el entrevistado hizo hincapié en las razones que daban los terceros civiles para no acogerse:

Los empresarios, al no tener incentivo de la Corte Constitucional, dijeron “yo para qué me voy a meter en eso si uno va a terminar es como enlodado de un montón de cosas. Yo mejor me quedo callado y ya está”. Mi percepción es que muchos de los que hablaron fueron aquellos

que voluntariamente se presentaron o venían de la JEP (Entrevista a asesor experto sobre las dinámicas económicas del conflicto en la CEV. 2023).

Al respecto, una académica experta sobre los temas de justicia transicional y el caso colombiano afirmó que:

Yo creo que la Comisión de la Verdad trató de hacer una buena labor con las limitaciones propias que implica destapar una verdad dolorosa y además parcial... creo que ahí hay muchísimo por descubrir aún, pero por el diseño mismo de la CEV y desde la misma forma como se planteó el proceso de paz, pues es una visión parcial, es una versión limitada. Te repito, no por el rol que desempeñaron quienes estaban en la comisión, sino pues hasta donde ellos podían ir por el mandato que les había sido dado (Entrevista A3, experto sobre justicia transicional de la Universidad de Washington, Estados Unidos 2023).

De acuerdo con lo anterior, las especificidades normativas de la CEV reconocen la diversidad de responsabilidades por las graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado colombiano, en las que se distinguen tanto los actores armados como los no armados. La CEV, al ser un mecanismo extrajudicial, brindaba una suerte de garantía a nivel normativo sobre las repercusiones que podría tener, en este caso, los testimonios de terceros civiles. Sin embargo, aquellas garantías normativas no representaron mayores incentivos para que los terceros civiles se acogieran a la CEV, tal como lo explicó el funcionario de la CEV citado anteriormente.

En términos generales, la CEV fue un mecanismo extrajudicial del Sistema Integral para la Paz, creado para esclarecer las dinámicas del conflicto armado colombiano. El mandato otorgado por el Decreto 588 de 2017, estableció la necesidad de esclarecer y reconocer la diversidad de responsabilidades que podrían encontrarse en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado. Por ello la CEV buscó testimonios en los que se pudiera esclarecer la participación de los terceros civiles en los hechos victimizantes, como se discute a continuación.

4.2 Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles a nivel práctico en el proceso de esclarecimiento de la verdad de la CEV a la justicia transicional

La inclusión de los terceros civiles en la CEV se dio por tres vías: (i) aquellos que estaban en la JEP y estaban obligados a brindar aportes a la verdad, (ii) los que acudieron voluntariamente a la CEV con el fin de brindar la versión de lo ocurrido, (iii) los que fueron

contactados por la CEV para rendir su versión voluntaria sobre hechos victimizantes. Así lo explica la profesional de la CEV

Hubo tres caminos...el primero, que era voluntario; el segundo, que era el obligado; el tercero, que fue el esfuerzo y el ejercicio que hicimos en el equipo, pero pues como no había obligatoriedad, era a título voluntario y realmente fueron muy pocas las personas que se acogieron (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

En la tercera vía, la CEV intentó reunirse con los terceros civiles, especialmente del sector empresarial, para tomar su versión de los hechos tratando de distinguir su carácter extrajudicial del carácter judicial de la JEP:

La mesa buscaba un diálogo con las áreas empresariales diversas y distintas que operan en el país y en el territorio. Estoy hablando de empresas mineras, empresas del sector agroindustrial, minero energético, de infraestructura; los grandes conglomerados. Inicialmente, se intentó ambientar, hacer un proceso de pedagogía. Se intentó hacer pedagogía y al principio los empresarios o las empresas tenían mucho temor. Nos veían como una policía judicial, tanto así que nos confundían con la JEP (Entrevista a profesional del grupo de las dinámicas económicas del conflicto en la CEV 2023).

De esta manera, la comisión asumió el reto de convocar a los terceros civiles y desdibujar los imaginarios que daban otra lectura sobre las funciones de la CEV. Aquello demuestra como las comisiones de la verdad están sujetas a la opinión pública y la estigmatización de su mandato. Esto representó un reto grande para su trabajo con los terceros civiles sumado a la dimensión temporal corta para esclarecer los hechos y los patrones de violencia generalizada. Pese a esto, la duración de la CEV fue más amplia que otras comisiones de la verdad a nivel internacional. Sin embargo, esta asumió el reto de abordar la duración y la complejidad del conflicto armado colombiano, que data de más de 60 años. En relación con la larga duración de este conflicto, podría decirse que la temporalidad de la CEV fue limitada para abordar las dimensiones y relaciones que contribuyeron a la comisión directa o indirecta de violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado.

Así, la CEV en términos procesuales enfrentó dos grandes retos. Primero, su capacidad de convocatoria de terceros civiles, al igual que la JEP, fue limitada por la mayoría recurrió de manera voluntaria, y sin entender la naturaleza de su mandato. Segundo, la duración de la CEV fue limitada, tomando en cuenta la amplitud temporal del conflicto armado colombiano. Así un profesional de la CEV opinó:

Yo creo que aquí hay una autocrítica muy fuerte, y es que, aunque las comisiones de la verdad del mundo han sido muy cortas, y dicen que la de Colombia es de las más largas, pero la complejidad del conflicto nuestro con tres años más la prórroga de una pandemia fue una locura, sí, porque desentrañar este tipo de relaciones de responsabilidad y beneficio es muy compleja, porque hay muchos intereses de fondo y es mucho tiempo que ha pasado. Hay situaciones muy delicadas en los territorios por el relacionamiento que hubo de responsabilidad o beneficio de personas o empresas, que dicen “uy, no venga, yo no estoy preparado para esto” (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

Mientras tanto en el marco de la complementariedad entre la CEV y la JEP, la CEV escuchó a los testimonios de los terceros civiles que se habían acogido voluntariamente a la JEP, escuchó sus testimonios y dio un informe sobre la verdad contada por los terceros civiles en este espacio:

Las personas privadas de la libertad que fueron aceptadas por la JEP o que querían buscar beneficios para ser aceptadas, o como que aspiraban a ser comparecientes, ellos dijeron “venga, yo cuento, lo que necesito es que me acepte”. Entonces, me refiero, por ejemplo, a políticos que en el fondo son empresarios. Cuando algunos terceros entendieron que podían salir de la cárcel porque, si los aceptaban como comparecientes y ellos firmaban los compromisos de aporte a la verdad y a la reparación, dijeron “yo hablo lo que haya que hablar”. Ahí la comisión tenía que rendir como una especie de certificados de aporte a la verdad. Así se llamaba, y nosotros por ley teníamos que enviarle un reporte a la JEP, no de lo que nos habían contado, porque eso no se podía nunca. O sea, lo que ellos nos contaron se quedó en la comisión, pero nosotros les decíamos si era verdad suficiente o insuficiente. Cuando ya había un proceso con la JEP, se llenaba un formato que se llamaba la valoración (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

Esta vía permitió a la CEV que los terceros civiles sometidos a la JEP rindieran la versión de los hechos motivados por los incentivos que ofrecía, asumiendo a su vez los compromisos ante la JEP. Este ejercicio permitió una cooperación entre ambos mecanismos del Sistema Integral para la Paz, en la medida que la CEV valoraba los aportes de la verdad realizados por los terceros civiles procesados por la JEP y transmitía la suficiencia o insuficiencia de estos. Aquello también deja ver que los terceros que estaban sometidos a la JEP tenían incentivos para aportar a la verdad en la medida que podían acceder a sanciones más reducidas. Esto refleja lo determinante de una inclusión voluntaria o una inclusión obligatoria, al momento de

recoger los testimonios de los terceros civiles y esclarecer los hechos victimizantes en los que han estado involucrados.

Finalmente, la CEV creó una base de datos en la cual se agruparon 120 casos que involucraba la responsabilidad de los terceros civiles. Así lo explicó una profesional de la CEV:

A nosotros nos tocó hacer una gigante base de datos, como de 120 casos, y que hicimos porque muchos casos estaban hiper documentados, donde había pruebas al menos de que había una responsabilidad de un tercero o de un grupo de terceros, o que había una cadena de beneficios, en función de eso hicimos un listado de cartas y priorizamos los más graves, que tuvieran representatividad en las afectaciones que generaron en el territorio y en comunidades. Entre esos casos estaba el Caribe, Pacífico, zona andina, la zona amazónica, los que me sorprendieron fueron los del sector forestal, que nos contaron la dimensión y estaban muy en el tono de reconocer que el mismo Estado falló, en el sentido de que muchos, y no es que estuvieron justificando sus inversiones en zonas de conflicto, decían un poco que “la responsabilidad la atribuyen a nosotros como empresa, pero el mismo Gobierno de la época nos invitó a invertir ahí, y nos dio las condiciones para invertir” y me decían “si a mí el Gobierno me invita ¿yo como puedo creer que estoy haciendo algo malo? Ahora si me invita a un actor con armas es otra cosa”. Entonces empieza uno a ver otros matices (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

Este último ejercicio permitió ver a los terceros civiles como actores que actuaban en medio de las complejidades y el contexto del conflicto armado, en el cual reconocían responsabilidades, pero también señalaban otros factores claves que influenciaron la comisión de violaciones a los derechos humanos, tales como las garantías de los gobiernos de turno en las regiones donde ellos podían tener presencia. Al respecto, otro experto sobre justicia transicional reconoció que, pese a las limitaciones de la CEV en cuanto a las posibilidades de inclusión de las versiones de los terceros civiles:

La Comisión de la Verdad hizo una buena labor. Creo que, en términos generales, al menos brinda nuevas perspectivas de cómo los terceros han podido estar involucrados en el conflicto. Cosas como situaciones o modalidades que no se conocían tanto fueron documentadas en este caso a través de la Comisión de la Verdad. Seguramente faltan muchas situaciones allí. Lo que te dije, yo estoy revisando el tema de actores económicos y al menos desde mi perspectiva, veo una visión limitada de lo que los actores económicos pueden hacer durante y después del conflicto. (Entrevista A3, experto sobre justicia transicional de la Universidad de Washington, Estados Unidos 2023)

En contraste, una experta en justicia transicional que ha dado seguimiento a la JEP y la CEV, anotó que:

La participación de los terceros en la comisión de la verdad, aunque fue poca, hubo una mayor participación a lo que están participando en la JEP. Los aportes de verdad para algunas zonas del país son un factor diferenciador, y es un poco por a la distribución de la Comisión en macro regiones. Por ejemplo, para el suroccidente hay víctimas y comunidades que sienten que no hubo un aporte por parte del empresariado o por parte de civiles, más allá de lo que ya se conocía. Eso sin desconocer que atendieron el llamado de la comisión algunos sectores, y brindaron esa apertura a que se escuchara, sin desconocer el relato más allá de que ellos también fueron víctimas del conflicto. Pero hubo muy poco reconocimiento frente a las dinámicas, por ejemplo de financiación, o a las dinámicas de revictimización o de estigmatización frente a ciertas comunidades (Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali 2023).

De acuerdo con lo anterior, pese a que la CEV no logró documentar muchos testimonios de los terceros civiles sobre el conflicto armado, pudo esclarecer ciertas las violaciones de derechos humanos en algunas regiones de Colombia (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023; Entrevista A3, experto sobre justicia transicional de la Universidad de Washington, Estados Unidos 2023). Dicho esto, un integrante de la sociedad civil también afirmó que el esclarecimiento de la verdad realizado en la CEV, en lo referido a las responsabilidades de los terceros civiles en el conflicto armado colombiano, y sus formas de involucramiento no aportó información nueva:

El informe o los informes de la Comisión no dijeron nada nuevo, porque la información reposaba en los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, reposaba en informes de organizaciones defensoras de derechos humanos, reposaba en sentencias de carácter judicial y de carácter penal en lo interno o de carácter contencioso del Consejo de Estado, incluso de carácter internacional como los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, yo siento que lo que hace el informe es profundizar algunos temas y darle matices al enfoque territorial, al enfoque de género y al enfoque étnico. Entonces, yo siento que profundizó algunas cosas de contenido (Entrevista S2, experto de la sociedad civil en temas de justicia transicional, Bogotá 2023).

Al respecto uno de los comisionados de la CEV mencionó que, si fue muy importante la inclusión de los testimonios de los terceros civiles, ya que brindaron un panorama sobre las relaciones y los roles que estos podrían tener en el contexto del conflicto armado:

Para nosotros fue muy importante -te pongo un ejemplo- para un concepto que nosotros intentamos desarrollar que era el tema de “los entramados en materia de responsabilidades”, que consistía en ver un poco como la responsabilidad en este país no es unívoca. Para nosotros es importante ver que algunos de estos terceros eran políticos, entonces ver la participación de políticos vinculados con temas del conflicto armado, y por el otro también la participación de empresarios en el conflicto armado. Ahí uno veía los entramados, es decir, que aquí no solo los responsables eran los paramilitares o el agente del Estado, sino que a veces detrás había un político, un empresario, o a veces estaba un narcotraficante, etcétera. Entonces, ellos con su relato nos ayudaron a comprender mucho mejor esos entramados, incluso a comprender las direcciones de esos entramados (Entrevista C2, ex comisionado de la CEV sobre los terceros civiles 2023).

En efecto, la inclusión de los terceros civiles en la CEV fue un tema controvertido. Algunos están conformes con el esclarecimiento de los hechos. Otros afirmaban que se dio en algunas regiones. Otros consideraban que hubo un gran avance en la comprensión de las relaciones y las formas de involucrarse en el conflicto armado colombiano. Dicho esto, puede verse un consenso sobre las limitaciones de la CEV en cuanto a los aportes de los terceros civiles al esclarecimiento de la verdad, las cuales podían estar vinculadas a la inclusión voluntaria de los testimonios de terceros civiles en la CEV.

Al respecto, es necesario recordar que esta disposición de voluntariedad fue definida desde la normativa del Sistema Integral para la Paz, la cual brindó las directrices generales para que el mecanismo de la CEV ahondara en las relaciones de los terceros civiles con el conflicto armado colombiano. Frente a estas disposiciones normativas, el profesional de la CEV afirmó:

Es que es la realidad siempre supera como a las disposiciones normativas de alguna manera las que se hayan llegado en la justicia transicional y que los terceros civiles, o sea, es muy compleja esta categoría para abordarla desde una inclusión voluntaria (Entrevista a asesor experto sobre las dinámicas económicas del conflicto en la CEV. 2023).

De acuerdo con lo anterior, la CEV procuró realizar un aporte a la verdad, pero no una verdad cruzada por implicaciones judiciales y obligatorias. Al contrario, desde la recopilación de diferentes testimonios con carácter voluntario, procuró aportar al esclarecimiento de los hechos como una forma de construcción de memoria sobre el conflicto armado, mediante una verdad extrajudicial que no tiene implicaciones jurídicas. Al respecto, un ex comisionado de la CEV afirmó que:

Yo creo que sí hay que hacer como una valoración importante porque pues son sujetos distintos. Digamos a las víctimas, terceros civiles y digamos los responsables de grupos armados, llámese grupo armados legales o ilegales, o llámese incluso la misma fuerza pública. Entonces, uno dice “bueno, esta gente es distinta” y obviamente de ahí hay algo (Entrevista C2, ex comisionado de la CEV sobre los terceros civiles 2023).

El ex comisionado entrevistado realiza un llamado a revisar que los aportes de verdad en cada uno de estos actores eran distintos y más si se considera que la CEV no era un mecanismo con implicaciones jurídicas. Al contrario, se enfocó en el reconocimiento y la comprensión de las dinámicas del conflicto armado. Así, se puede entender que otros testimonios, ya sea de víctimas o combatientes (legales o ilegales) pueden entrar a corroborar determinadas relaciones de los terceros civiles, en las cuales se mantenían las dinámicas de guerra y las violaciones a los derechos humanos. Aquello se puede contrastar con los testimonios de un exparamilitar en el CEV:

Le falta un prospecto que es fundamental, que es el papel de los gremios económicos ¿Qué hubiera pasado si de 1980 para acá ni el narcotráfico, ni el Estado, ni los gremios representantes de las poderosas fuerzas económicas de este país no hubieran consentido con las autodefensas? Difícilmente podría uno medio asomarse a todo lo que fue esta debacle. Una guerra donde no hay finanzas no es guerra (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad 2022b, 943).

De acuerdo con lo anterior, un ex paramilitar que brindó su testimonio a la CEV reconoció la responsabilidad de los actores armados. También reconoció que sin algunos sectores económicos (incluidos en el Sistema Integral para la Paz como terceros civiles), no hubiera sido posible el mantenimiento de la guerra, y por ende las violaciones a los derechos humanos. Aquello da cuenta de la existencia de otras versiones, en las cuales no necesariamente son los terceros civiles los que aportan y visibilizan sus responsabilidades de en la violación de derechos humanos. Al respecto, se puede inferir que, en la recopilación de testimonios por parte de la CEV, faltó ahondar más en la versión de los terceros civiles sobre su participación e implicaciones que tuvieron estos en el conflicto armado colombiano. Sin embargo, otros testimonios escuchados por la CEV ayudan a comprender las formas de involucramiento de los terceros civiles.

En contraste, un ex funcionario de la CEV afirmó que la inclusión de diversos actores al mecanismo ha tenido:

Muchos grises y complejidades, pero los testimonios ayudan a desentrañarlas, a poder ellos entender cómo va usted, cuáles ha sido su historia de vida, lo que permite en el esclarecimiento de la verdad, y entender por qué tomaron esa decisión, por qué se involucraron en el conflicto armado. Los testimonios permiten entender por qué los empresarios también se adentraron, por ejemplo, en lógicas contrainsurgentes (Entrevista a asesor experto sobre las dinámicas económicas del conflicto en la CEV. 2023)

Si bien los testimonios de los terceros civiles son importantes porque ayudan a entender sus razones para involucrarse en el conflicto, la CEV también incluyó otros testimonios que aportaron esclarecimiento de las responsabilidades de los terceros civiles. Así, el ejercicio de la CEV se enfocó en establecer esas grandes responsabilidades, también entender el contexto y las relaciones de la clase política con los actores armados, y las empresas con los actores armados. El contraste de diversos testimonios y otras fuentes permitió entender mejor el papel de los terceros civiles en el marco del conflicto armado.

Como se dijo anteriormente, la duración limitada de la CEV complejizó la documentación de los hechos victimizantes en el marco del conflicto armado colombiano vigente por más de cincuenta años. Pese a esto sentó el reconocimiento de las responsabilidades de otros actores que no tomaron las armas en Colombia, pero estuvieron involucrados en las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la CEV. Así, la inclusión de otros actores responsables, no solo de actores combatientes se reconoce como un hito por uno de los ex funcionarios de la CEV:

La Comisión de la Verdad involucró estos actores, en unos casos mejores que otros, pero al menos hubo un ejercicio en las lógicas de entramado. Tú oyes a todos los comisionados que hablan del entramado en un sentido muy interesante porque cambia las concepciones clásicas de pensar en un conflicto como dos bandos que se enfrentan, usualmente el bando insurgente y el bando en el contrainsurgente, sino pensar que realmente estamos es un sistema más de redes, que se mueve alrededor de redes de contactos en distintas escalas y en distintas esferas de la sociedad. Entonces, al mirar eso, uno ya puede entender, o al menos tener unos ángulos analíticos que te permiten ver en dónde, en qué parte de los engranajes hubo violación de derechos humanos, y en dónde entran los intereses económicos, los intereses políticos. Ahí es cuando uno entiende porque el conflicto en algunas regiones toma unas dimensiones. Ver esas redes criminales alrededor de las violaciones de derechos humanos permite entender cómo los terceros civiles tenían unos intereses y lógicas económicas en el conflicto (Entrevista C3, asesor experto de la CEV sobre las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

De esta manera, llevar la mirada a las responsabilidades de estos actores propicia el entendimiento de ciertos patrones de violencia e involucramiento en el conflicto armado colombiano, y en esto coincidió otro profesional de la CEV:

Lo primero que uno empieza a darse cuenta es que existen unos patrones de involucramiento, que tienen que ver con la forma como empresarios apoyaron a grupo paramilitares, las formas como empresario llegaron a la ruralidad colombiana y se establecieron de una u otra forma y tejieron alianzas con grupos armados para consolidar poder allí o para establecerse de mejor manera, y eso era una verdad que es como fragmentada, como que sale en varias sentencias, pero cuando se ve la ley como en un conjunto, se logra entender que estamos detrás de un fenómeno mucho más consolidado, mucho más sistémico de lo que se pensaba antes (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

Igualmente, otro profesional de la CEV afirmó que dimensionar las acciones de los terceros civiles permitió realizar el análisis de las cadenas de beneficios y los impactos que estos produjeron no solo en la sociedad, también en la naturaleza “la cadena de beneficios sobre el conflicto, cómo eso transformó e impactó la vida de las comunidades. Yo creo que el tema de impactos fue importante. Es que el análisis no se puede limitar a los hechos. También se basa en qué impacto tuvo en la vida de la gente y de la naturaleza” (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023)

En general, el informe desmitifica que el conflicto armado es producto de unas relaciones binarias que se establecen entre actores armados legales e ilegales. El informe de la CEV va más allá y dimensiona la complejidad de relaciones de actores que no solo son armados. Dimensiona la existencia de unos poderes económicos legales que han confluído en diferentes zonas de Colombia por intereses propios “o de beneficio mutuo para concentrar riqueza, un tipo de relaciones que no tiene otro fin, más que de acumulación de la riqueza (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

Si bien varias personas sienten que el mandato de la CEV limitó su capacidad de esclarecimiento. La CEV marcó un precedente para futuras experiencias de justicia transicional, en las cuales se quieran integrar los testimonios de los terceros civiles como actores que también han marcado las dinámicas de violencia en contextos de conflicto armado o regímenes represivos. En este sentido la CEV rescata que la inclusión de los terceros civiles contribuyó a la verdad como una forma de construir memoria, construir verdad, y de cierta manera dignificar a las víctimas, más no una verdad que pueda ser utilizada con fines judiciales.

Igualmente, la CEV incluyó otros testimonios de actores combatientes, incluso de víctimas que recopilan el accionar de los terceros civiles, en los cuales también hay un aporte al esclarecimiento de los hechos. También incluyó en los informes de organizaciones de defensoras de derechos humanos que han realizado seguimiento a los terceros civiles en el conflicto armado. De esta manera, pese a que no haya existido una confluencia mayoritaria de testimonios de estos actores, la CEV logra dar cuenta de la existencia de unos patrones de involucramiento por parte de los terceros civiles, anotando su papel relevante en la violación de derechos humanos en el marco del conflicto, incluso en su propio mantenimiento y financiación.

4.3 Aportes de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles a nivel práctico en los procesos de reconocimiento, reparación y no repetición de la CEV a la justicia transicional

Esta sección analiza los aportes de la inclusión de responsabilidades de los terceros civiles en los procesos de reconocimiento y no repetición de la CEV a nivel práctico. Primero, se examina el proceso de reconocimiento de las responsabilidades de los empresarios como terceros civiles en los espacios públicos realizados por la CEV para que dieran su versión y percepción sobre el conflicto armado, en este sentido se organizaron dos espacios de diálogos clave: “Diálogo intergeneracional de los empresarios en clave de futuro” y “Una conversación para el futuro: empresa y verdad del conflicto armado”. Segundo, se analizan los aportes de las recomendaciones que formuló la CEV, de cara a las reformas institucionales necesarias para realizar investigaciones más rigurosas sobre la presunta responsabilidad de los terceros civiles en la violación de derechos humanos en el marco del conflicto armado.

4.3.1. El reconocimiento público de las responsabilidades de los terceros civiles

La CEV buscó ayudar a reconstruir el tejido social al ayudar a la sociedad a gozar del derecho a la verdad. Así lo expresó una de las entrevistadas: “La comisión de la verdad buscó construir memoria entendiendo que la memoria también ayuda a sanar; la memoria es una forma de reivindicar a las víctimas” (Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali 2023). Primero lo hizo al documentar la participación de terceros civiles en graves violaciones a los derechos humanos en el informe final, y segundo a partir de las declaraciones públicas en los encuentros denominados “Diálogo intergeneracional de los empresarios en clave de futuro” En estos encuentros se hicieron preguntas como: “¿Por qué

los empresarios actuaron de maneras tan diversas en el conflicto armado? ¿Por qué algunos empresarios actuaron de forma ilegal o indebida?”(Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad 2022c).

Estas charlas buscaron promover un entendimiento los impactos de los terceros civiles, principalmente del empresariado, en el conflicto armado con el fin de comprender los patrones de violencia en Colombia de cara a su recurrencia a futuro. De acuerdo con las reflexiones suscitadas en estos espacios se mencionó que:

Estos actores han aportado al esclarecimiento de la verdad a través de reconocimiento de responsabilidades en el marco del conflicto, pero también con sus reflexiones sobre los impactos del conflicto armado y su adaptación a este contexto, así como su papel en la construcción de paz. (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad 2022c)

La CEV dejó ver la complejidad de los terceros civiles involucrados en el conflicto armado colombiano. En otro de los encuentros con los empresarios llamados “Una conversación para el futuro: empresa y verdad del conflicto armado”, una empresaria señaló que durante ese periodo de violencia no cedió ante extorsiones de grupos armados:

Pudimos sobrevivir sin pagar extorsiones...Recuerdo que mi papá decía “no vamos a dar un peso para contribuir a la guerra, y segundo no vamos a pagar rescate por las personas porque la vida de las personas no tiene precio”. Así aprendimos que un discurso coherente sirve para manejar problemas complejos. Lo que hacíamos en las conversaciones con los jefes guerrilleros era que les decíamos “si usted está trabajando por la gente, no puede matar a la gente por la que está trabajando, no les vamos a dar un peso para un armas, pero si quiere que dotemos un centro de salud en un pueblo donde ustedes consideren, lo dotamos” (*Una conversación para el futuro: empresa y verdad del conflicto armado. Sesión I’ 2021*).

Este espacio propició el dialogo con representantes de diferentes gremios empresariales de Colombia, quienes compartieron sus reflexiones acerca de los impactos del conflicto armado en la economía colombiana y su visión para lograr la paz. En uno de estos el entonces presidente de la CEV Francisco de Roux rescató la posición de algunos empresarios al “continuar y no dejarse coger de la extorsión. Tengo que decirlo porque algunas empresas grandes se sometieron a la extorsión, contribuyeron a entregar dinero a la guerrilla y entregar dinero de diversas formas y tipos de extorsión a los paramilitares” (Portafolio y Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad 2021). Lo señaló sin desconocer la importancia de escuchar a estos actores para lograr una verdad incluyente para el reconocimiento de responsabilidades de ciertos empresarios en Colombia:

Quisiera llamar la atención que la Comisión de la Verdad quiere una verdad significativa para todos los colombianos en la que todos nos sentimos acogidos y todas las voces sean escuchadas, y es particularmente importante que los empresarios estén presentes. Todo queremos menos una verdad hegemónica, donde solamente el sentir de un lado de la sociedad colombiana está expresado... También es importante escuchar los impactos que recibieron, la victimización del empresariado, para que no tengamos las víctimas de un lado sino de todas las partes. También para contrastar las informaciones que tenemos de otros... hay preguntas que hacerles a los empresarios, que surgen desde la profundidad del país porque se quiere entender por qué acontecieron cosas en el que las responsabilidades de unos y otros jugaron, y no podemos dejarlas de lado (Portafolio y Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad 2021).

Al respecto, un académico entrevistado considera que la inclusión de estos actores en los espacios públicos generados por la CEV no fue suficiente y tampoco generó un reconocimiento de responsabilidades a nivel público:

En el territorio se realizaron espacios de reconocimiento por miembros de FARC, miembros de Fuerza Pública y del Estado, pero hubo muy poquitos escenarios de reconocimiento de terceros (contados con los dedos de una mano) en todo el país. Aunque no fue mucha la participación, si hubo una participación frente a relatos bajo confidencialidad, relatos de aporte a la verdad protegidos bajo la confidencialidad. La Comisión también propició espacios de reconocimiento hacia las víctimas, pero con terceros civiles hubo muy pocos espacios de reconocimiento. Los espacios de reconocimiento eran públicos, y obviamente ¿quién iba a reconocer cuando estaban con la premisa de que el reconocimiento era público y que iban a estar en espacios con víctimas directas? (Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali 2023).

Una percepción similar compartió otro experto de la sociedad civil sobre justicia transicional en la ciudad de Bogotá, en donde destacó que en estos espacios varios empresarios aportaron a la verdad y reconocieron sus responsabilidades, pero también hubo versiones negacionistas sobre lo sucedido:

En el marco de la comisión de esclarecimiento de la verdad, los terceros que acudieron ahí fueron muy diversos. Habría que matizar con el enfoque territorial, por ejemplo, porque algunos actores de carácter local en algunos territorios, hubo terceros civiles que acudieron a hacer aportes tempranos a la verdad o en el marco de las funciones de la Comisión. Los locales lo hicieron un poco con el ánimo de aportar a la verdad. Otros lo hicieron también como para aportar a una verdad que terminaba siendo negacionista, y eso es lo que también sucede con los terceros civiles que acudieron a la Comisión de la Verdad de carácter nacional,

como expresidentes y empresarios, que acudieron allá a dar una versión negacionista de lo sucedido (Entrevista S2, experto de la sociedad civil en temas de justicia transicional, Bogotá 2023)

De manera general, un académico entrevistado consideró que el reconocimiento por parte de los terceros civiles en estos espacios fue limitado, en la medida que no perciben que en los espacios públicos hubiera existido un reconocimiento de responsabilidades. También un profesional de la CEV explicó:

la Comisión entendió que los terceros civiles podrían ser personas naturales o jurídicas, llámese a esto personas, empresas nacionales o extranjeras que participaron directamente en el conflicto o se beneficiaron del conflicto, y eso tiene unos matices en cada historia, en cada territorio y en cada caso muy densos y complejos, pero digamos que haya un reconocimiento interno de que alguien participó en la financiación de un grupo armado, o que cometió directamente un delito es bastante difícil, pero las cadenas de beneficios sí se pueden documentar. (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

Lo anterior deja ver que incluso los profesionales de la CEV percibieron un reconocimiento limitado por parte de los terceros civiles, pero rescatan que, gracias a poner el foco en estos temas, se han entendido unos patrones y cadenas de beneficio en el marco del conflicto armado colombiano. Esto ayudó, ya que hubo más aportes en cuanto a esclarecimiento de los patrones de violaciones a los derechos humanos en el conflicto armado, más que a un reconocimiento de estos actores respecto a sus presuntas responsabilidades en las violaciones a derechos humanos.

4.3.2. Aportes en materia de reparación

La reparación de los actores responsables no hace parte directamente del mandato de la CEV, al menos no en un plano material. Según un asesor experto, el principal rol de la CEV fue desvelar el papel de los terceros civiles en la comisión de los hechos victimizantes, lo cual puede constituir un primer paso para que los terceros civiles y las instituciones gubernamentales puedan reparar a las víctimas a futuro:

Los reclamos que teníamos, que se hacían por parte de los colectivos de víctimas, era como un poco preguntar quién está detrás de los despojos, y sobre muchos intereses en las tierras y territorios. Pero pareciese que no hubiese una forma gubernamental que permita presionar a sus sectores para que se hiciera un tipo de remediación. Ya ha habido casos muy específicos en los que, por ejemplo, a través de negociaciones entre comunidad y empresas se logran

algunos aportes. Pero tampoco es que se puedan entender como reparación. Se entiende más como remediaciones en medio de algunas negociaciones muy particulares entre las comunidades y las empresas, pero no ha habido en sí mismo la idea de reparación, porque claro y con toda la lógica las personas que ejercen alguna actividad económica, empresarios y demás, dicen: “pero si yo no he sido juzgado, yo no estoy condenado, ¿yo por qué tengo que reparar, y a quién si yo no tengo velas en ese entierro?”. Yo creo que en Colombia realmente este tema de los terceros (empresarios) es más complicado y muestra el grado de separación entre lo que espera una víctima en clave de remediación y reparaciones, y lo que verdaderamente logra el sistema transicional (Entrevista a asesor experto sobre las dinámicas económicas del conflicto en la CEV. 2023)

De manera general, los terceros civiles no tienen incentivos para reparar a las víctimas si no han sido juzgados. En el marco de la CEV se abrieron espacios en los cuales empresarios y víctimas se acercaron a dialogar. No obstante, los logros de estos encuentros no están en calidad de acciones reparadoras, sino sobre todo en cuestiones de reconocimiento de responsabilidades, como se discutió en la sección anterior, y en que se puedan generar procesos de concientización que permitan la no repetición. Otro profesional de la CEV lo explicó así:

Yo creo que la justicia transicional hace una apuesta muy bonita a nivel espiritual, que es también como la justicia restaurativa. O sea, reparar el daño es imposible totalmente. No hay como reparar el daño causado que es múltiple, pero si se cumplen esos dos últimos elementos con fuerza que es la no repetición y una reparación restaurativa, yo creo que de a poco se va haciendo el tránsito. El problema es que, si no hay un proceso de justicia como integral y tal, pues se va a repetir. Y, si se repite, entonces que no tiene sentido. O sea, se supone que son las cuatro patas de la mesa: la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado 2023).

De acuerdo con lo anterior, los aportes de la vinculación de los terceros civiles en la CEV a la justicia transicional se deben entender desde un enfoque de justicia restaurativa, en la cual la reparación de las víctimas no solo se centra en cuestiones materiales. Desde este enfoque se priorizan las relaciones entre los actores responsables y las víctimas otorgándole mucha importancia a los actos simbólicos que contribuyan a restaurar la dignidad de las víctimas, ofrecer medidas de satisfacción y sobre todo sentar las bases para la no repetición.

Un asesor experto de la CEV explicó que las reparaciones materiales de las víctimas por parte de los terceros civiles era un objetivo que se trazó el Sistema Integral para la Paz en

Colombia, pero que hacía parte del mandato de otras instituciones, y no había tenido mucho efecto en la práctica. Sostuvo que:

Si al menos pagaré a un fondo para que esas víctimas tuvieran la reparación más rápida y efectiva, no necesariamente tiene que aceptar responsabilidad, sino que se entiende como un aporte al fondo, pues más o menos ahí tiene un tamiz de reparaciones. Pero ni siquiera eso...no te tengo muchas buenas noticias por ese lado (Entrevista a asesor experto sobre las dinámicas económicas del conflicto en la CEV. 2023).

En efecto, los procesos de reparaciones judiciales dependen de las sentencias emitidas en la justicia ordinaria y la JEP. Mientras tanto, los procesos de reparaciones administrativas se salen del Sistema Integral para la Paz y son competencia de la UARIV, establecida en virtud de la Ley de Víctimas 1448 de 2011. Así un experto en justicia transicional en el caso colombiano mencionó lo siguiente: “Para reparar está la ley de víctimas. Para reparar está la Unidad de Víctimas. Para reparar están los procesos de reparación que sí tienen que articularse con ambos mecanismos [del Sistema Integral para la Paz], pero apuntan a dos esferas distintas” (Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali 2023).

Así la CEV no tenía competencia en materia de reparaciones por los hechos cometidos por terceros civiles, pero el reconocimiento y la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles con base en los testimonios y relatos de distintas voces en el informe final de la CEV aportó una reparación simbólica a las víctimas.

4.3.3. La no repetición en la CEV

La no repetición era uno de los cuatro pilares del mandato de la CEV. Un entrevistado explicó que en el caso de los terceros civiles “las garantías de no repetición son ese acumulado de verdad y justicia” (Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali 2023). Es decir, el dar a conocer la participación de los terceros civiles en la comisión de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado y fomentar un diálogo social al respecto ha sido el principal aporte de la CEV a la no repetición. Asimismo, en su informe final emitió una serie de recomendaciones, incluyendo una que menciona explícitamente a los terceros civiles:

Congreso de la República, a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de Política Criminal, garantizar la priorización de la investigación contra terceros civiles y agentes del Estado a través de la centralización, organización y análisis de la información producida en

investigaciones activas y no activas, incluida la priorización de las compulsas de copias de Justicia y Paz. De este modo, se fortalecerá el trabajo interno de sus unidades y se garantizarán canales de comunicación efectivos con la JEP para lo que pueda ser de su competencia (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad 2022a).

En su informe final, entonces la CEV hizo un llamado a distintas instancias del Estado colombiano para priorizar la investigación sobre terceros civiles quienes se presumen como responsables en violaciones a los derechos humanos. La CEV entendió que su mandato era limitado en el tiempo y que correspondía a las instituciones estatales atender esta recomendación para evitar la repetición de los hechos y transitar hacia una sociedad más pacífica. Igualmente, la CEV hizo un llamado:

A las organizaciones de la sociedad civil y a los movimientos sociales por la paz, a los empresarios y a los partidos políticos, a rechazar la lucha armada y exigir a los diferentes actores poner fin a la confrontación. También a perseverar en la promoción e impulso de iniciativas encaminadas al desescalamiento del conflicto armado y a la mitigación de los impactos de la violencia en la población civil y en las comunidades a nivel regional y local (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad 2022a).

En este sentido, la CEV recalcó que la no repetición era una responsabilidad no solo del Estado colombiano, sino también de las organizaciones de la sociedad civil, los empresarios y otros. En efecto, la no repetición abarca esfuerzos que trascienden el papel del Sistema Integral para la Paz. La CEV logró poner atención a las distintas responsabilidades de diferentes actores del conflicto armado colombiano y así sentar las bases para promover la no repetición del conflicto armado. Un experto sobre justicia transicional reconoció que “la justicia transicional en Colombia todavía es joven, pero de pronto ves que se están sentando algunas bases, para precisamente que se cumpla el objetivo de no repetición o como es allí este avance en este punto” (Entrevista A3, experto sobre justicia transicional de la Universidad de Washington, Estados Unidos 2023).

4.4. Conclusiones

La CEV fue uno de los mecanismos del Sistema Integral para la Paz en Colombia. Se basó en la justicia restaurativa, ya que buscó que la sociedad colombiana dividida por el contexto de violencia masiva pudiera transitar hacia caminos más pacíficos de resolución de conflictos. La centralidad de su mandato fue la dignificación de las víctimas, su derecho al esclarecimiento de la verdad, la reparación y la no repetición.

En efecto, el mandato que constituyó la CEV orientaron su investigación sobre la relación de los terceros civiles en el conflicto armado colombiano. Aquello permitió lograr un esclarecimiento de los patrones de involucramiento de los terceros civiles en el conflicto armado, y retomar los testimonios tanto de víctimas y otros actores, en los cuales se contrastó la responsabilidad de estos actores en las violaciones a los derechos humanos. De esta manera, la CEV procuró un aporte a la verdad, como una verdad extrajudicial sin implicaciones jurídicas, en la cual se aportó a la construcción de una narración amplia sobre el conflicto armado colombiano, integrando la mayor cantidad de voces.

En particular, la CEV reveló la participación de terceros civiles en el conflicto armado colombiano, ligados a distintos sectores económicos, que estuvieron involucrados en crímenes de lesa humanidad. Pero existe un consenso general sobre el reconocimiento limitado de los terceros civiles y su responsabilidad en los espacios públicos generado por la CEV. Igualmente, con los criterios de repetición, en la medida que la dimensión temporal de la CEV fue limitada y solo generó recomendaciones a la institucionalidad colombiana para que se investigaran, a través de la justicia ordinaria, las presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de terceros civiles.

Capítulo 5. Conclusiones

La inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles por violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto armado colombiano en dos mecanismos del Sistema Integral para la Paz, la JEP y la CEV, ha dejado una serie de aportes. En primer lugar, dejó una serie de aportes y aprendizajes a nivel práctico. En segundo lugar, invita a realizar discusiones teóricas sobre la inclusión de responsabilidades de actores no combatientes involucrados en violaciones a los derechos humanos en contextos de conflicto armado o regímenes represivos en los mecanismos de justicia transicional.

En primer lugar, las disposiciones normativas que guían a la JEP en el tratamiento de los terceros civiles brindan una comprensión amplia sobre los roles y relaciones que pudieron desarrollar los terceros civiles, en alianza con, o apoyo a, otros actores armados en el contexto del conflicto armado colombiano. Así, la JEP especificó los grados de responsabilidad (alto, medio, bajo) y participación de los terceros civiles a nivel normativo.

La JEP también incluyó el desarrollo de un proceso y unos criterios jurídicos para considerar la inclusión de los terceros civiles y las formas de reparación que puedan realizar a través de los CCCP. Esto constituye un aporte de cara a futuros procesos de justicia transicional en Colombia y en otros países que se propongan incluir la diversidad de responsabilidades halladas en contextos de conflictos armados, dictaduras o violencia masiva. Dicho esto, la no repetición se ve lejana en la medida que el conflicto armado colombiano sigue vigente y existe una competencia limitada de los mecanismos de justicia transicional al momento de incluir la diversidad de responsabilidades de otros actores en este contexto.

Asimismo, la JEP desarrolló los CCCP para reparar a las víctimas desde un enfoque restaurativo que reconozca su dignidad y complemente las reparaciones administrativas otorgadas por la UARIV. Los CCCP formulados por los terceros civiles pueden ser revisados por otras experiencias y ajustados para mejorar la forma de acoger a los actores no combatientes responsables de violaciones a los derechos humanos en contextos de conflicto armado o regímenes represivos.

Por su parte, la CEV en su mandato incluyó la dignificación de las víctimas, su derecho al esclarecimiento de la verdad, la reparación y la no repetición. También priorizó la investigación sobre los patrones generales de involucramiento de los terceros civiles en el conflicto armado colombiano, lo que aportó al esclarecimiento de las dinámicas de violencia en el marco del conflicto armado. De esta manera, la CEV hizo un aporte a la verdad sin

implicaciones jurídicas. Realizó una narración amplia sobre el conflicto armado colombiano, en la cual se incluyeron diversos testimonios, no solo de terceros civiles, que corroboraban sus responsabilidades en las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado.

Respecto al proceso de esclarecimiento, la CEV asumió el reto de convocar a los terceros civiles para que dieran sus testimonios sobre el conflicto armado de forma voluntaria. Igualmente, incorporó los testimonios de otros actores que corroboraron la participación de los terceros civiles en la violación de derechos humanos en el marco del conflicto armado. Aquello permitió ofrecer una narración amplia sobre las responsabilidades que se encontraron en este contexto. Igualmente, los comparecientes de la JEP que acudieron a la CEV le permitieron ahondar más sobre los roles de los terceros civiles y las razones de su involucramiento en el conflicto armado colombiano.

Así, la CEV aportó al esclarecimiento de responsabilidades, al entendimiento de las relaciones de los empresarios y la clase política con los actores armados, desmitificando que el conflicto armado colombiano se establece bajo relaciones binarias de actores combatientes legales e ilegales, y recalcando la diversidad de actores responsables en las violaciones a los derechos humanos durante el contexto del conflicto armado. Por otra parte, la CEV procuró realizar encuentros públicos entre representantes del sector privado, donde se produjo una reflexión sobre las responsabilidades de estos actores y las consecuencias del conflicto armado. Sin embargo, en estos espacios se percibió un reconocimiento limitado.

Mientras tanto, en materia de reparación, se rescató que la CEV no tenía competencia para otorgar reparaciones materiales. En cuanto a la no repetición, la CEV, debido a su dimensión temporal corta, realizó una serie de recomendaciones a distintas instituciones del Estado colombiano, llamando a la investigación de la responsabilidad de terceros civiles sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos a través de la justicia ordinaria.

En general, el tema de la inclusión de la responsabilidad de los terceros civiles en el Sistema Integral para la Paz ha suscitado debate. De acuerdo con las entrevistas realizadas, se pueden encontrar las valoraciones de personas de distintos sectores sobre la inclusión de los terceros civiles en la JEP y la CEV. En particular, se rescató que acoger a estos actores en los mecanismos de justicia transicional respondió a una deuda histórica, ya que ningún mecanismo anterior había considerado la responsabilidad de los terceros civiles. En esta medida la inclusión de los terceros civiles como actores responsables de abusos a los derechos

humanos en el marco del conflicto armado constituye un antecedente y un avance en materia de justicia transicional.

No obstante, la CEV y la JEP encontraron limitaciones al momento de incluir a los terceros civiles. Si bien en un principio el Sistema Integral para la Paz procuró involucrar a todos los actores del conflicto armado en la rendición de cuentas, la Corte Constitucional restringió su margen de acción al rechazar la inclusión obligatoria de los terceros civiles en la JEP. Aquello ha limitado las posibilidades de rendición de cuentas de los terceros civiles en la JEP y sus aportes en términos de justicia, verdad, reparación y no repetición. Pese a lo anterior, la JEP y la CEV lograron plantear una nueva categoría jurídica, los terceros civiles, y especificar sus tipos (colaborador-financiador) y los vínculos que formaban con estructuras armadas (guerrillas, fuerza pública y paramilitares).

Además de lo anterior, la inclusión de los terceros civiles en la JEP y la CEV sienta nuevos elementos para el debate sobre la inclusión de actores no combatientes en los mecanismos de la justicia transicional. Esta perspectiva generalmente ha sido descuidada en las discusiones teóricas, las cuales se han encontrado más enmarcadas en los mecanismos de estos procesos, y no en los actores considerados por los mismos. Así, se realiza un llamado a la discusión teórica sobre la diversidad de actores responsables y responsabilidades que pueden ser incluidas en la justicia transicional, en la cual podría desarrollarse una justificación para que actores no combatientes sean incluidos en futuros procesos de justicia transicional.

Además, realizar un debate sobre los actores no combatientes en contextos de conflicto armado o regímenes represivos implica superar la heterogeneidad presente en sus definiciones, en las cuales se consideran a estos como actores ligados solamente al ámbito empresarial o sector económico. Sería importante considerar en las discusiones teóricas de la justicia transicional a los terceros civiles como actores provenientes tanto del sector económico como de la clase política. Aquello puede permitir delimitar una categoría analítica en la cual estos pueden ser considerados por los mecanismos de justicia transicional.

Igualmente, plantear esta discusión puede permitir realizar preguntas que problematicen los roles de este tipo de actores considerando que no tienen roles estáticos en los contextos de conflicto armado o regímenes represivos, ya que la experiencia colombiana en el Sistema Integral para la Paz con la JEP y la CEV demostró la existencia de comparecientes que en un primer momento no se alzaron en armas, pero posteriormente si recurrieron a estas y se establecieron como actores combatientes, demostrando que estas responsabilidades no tienen

un carácter estático, sino que varían según el contexto de violencia masiva donde estén inmersas.

Asimismo, implica poner la mirada en las experiencias de procesos de justicia transicional registradas en la sociedad, las cuales integraron de diferente manera la responsabilidad de actores no combatientes en su rendición de cuentas sobre las graves violaciones a derechos humanos que, en algunos casos, desembocaron en juicios civiles, penales y reparaciones a las víctimas.

En general, se recalca la importancia de que los actores no combatientes sean incluidos en las discusiones teóricas sobre la justicia transicional y se discutan criterios para sancionar sus responsabilidades en contextos de conflicto armado o regímenes represivos. También es clave incluirlos en los mecanismos de justicia transicional en la práctica, pues, al menos en la experiencia del Sistema Integral para la Paz, existía una demanda social de sancionar a los máximos responsables de ciertos abusos cometidos en el contexto del conflicto armado, en los cuales los actores no combatientes fueron señalados como presuntos responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

Referencias

- Aiken, Nevin. 2014. «Rethinking reconciliation in divided societies. A social learning theory of transitional justice». En *Transitional Justice Theories*, editado por Christian Braun, Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, y Friederike Mieth, 40-65. New York: Routledge.
- Andrieu, Kora. 2014. «Political liberalism after mass violence. John Rawls and a ‘theory’ of transitional justice». En *Transitional Justice Theories*, editado por Christian Braun, Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, y Friederike Mieth, 85-104. New York: Routledge.
- Arroyave, Lina, Valentina Domínguez Mazhari, Alejandro Jiménez Ospina, Daniel Marín López, Hobeth Martínez Carrillo, Sabine Michalowski, y Nelson Sánchez León. 2018. *Entre coacción y colaboración: Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C.: Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/entre-coaccion-y-colaboracion-verdad-judicial-actores-economicos-y-conflicto-armado-en-colombia/>.
- «Auto TP-SA 19 de 2018». 2018. Bogotá D.C. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20TP-SA%2019%20de%202018%20-%20En%20el%20asunto%20de%20David%20Char%20Navas.pdf>.
- Barbosa, Miguel, Laura Bernal, Daniel Marín López, Leigh Ann Payne, Gabriel Pereira, y Camilo Sánchez León. 2018. *Cuentas claras: El papel de la Comisión de la Verdad en la Develación de la Responsabilidad de las Empresas en el Conflicto Colombiano*. Bogotá D.C.: DeJusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/cuentas-claras-empresas/>.
- Barrera, Daniela, Daniela Londoño, y Juan Villa. 2015. «Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición». *El Agora USB* 15 (1): 217-40. <https://doi.org/10.21500/16578031.11>.
- Bernal Bermúdez, Laura, y Daniel Marín López. 2018. «Los empresarios en la guerra: elementos de verdad judicial sobre la complicidad empresarial en Colombia.» En *Cuentas Claras: El papel de la comisión de la verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto armado colombiano.*, 39-67. Bogotá D.C.: DeJusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/cuentas-claras-empresas/>.
- Bernal, Laura, Leigh Ann Payne, y Gabriel Pereira. 2021. *Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes*. Bogotá D.C.: DeJusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-y-la-rendicion-de-cuentas-de-actores-economicos-desde-abajo-desplegando-la-palanca-de-arquimedes/>.
- Bloomfield, David. 2015. «Certificando términos: ¿Qué podemos entender por reconciliación?» En *Reconciliación: Perspectivas y aportes conceptuales para su comprensión*, 7-30. Bogotá D.C.: CINEP/PPP. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20161027012002/20150801.Reconciliacion_Ppaz10.pd.
- Bolaños, Tania, y Israel Biel. 2019. «La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz». *Derecho PUCP*, n.º 83: 415-44. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.014>.

- Brahm, Eric. 2009. «What is a Truth Commission and Why Does it Matter?» *Peace & Conflict Review* 3 (2): 1-14.
- Braun, Christian, Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, y Friederike Mieth. 2014. «Transitional justice theories: An introduction». En *Transitional Justice Theories*, editado por Christian Braun, Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, y Friederike Mieth, 1-16. New York: Routledge.
- Buckley-Zistel, Susanne. 2014. «Narrative truths: On the construction of the past in truth commissions.» En *Transitional Justice Theories*, editado por Christian Braun, Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, y Friederike Mieth, 144-62. New York: Routledge.
- Cardona, Juan, y Sabine Michalowski. 2015. «Responsabilidad corporativa y justicia transicional». *Anuario de Derechos Humanos*, n.º 11: 173-82. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i11.37498>.
- Cardozo, Manuel, Thomas Fischer, Carolina López, Salima Cure, Laly Peralta, y Diana Gómez. 2022. «¿Cómo trabajó la Comisión de la Verdad en Colombia?» *Iberoamericana* 22 (81). <https://doi.org/10.18441/ibam.22.2022.81.189-227>.
- Carretero, José, y Jimena Reyes. 2020. «Colombia en riesgo de impunidad: Puntos ciegos de la Justicia Transicional frente a crímenes internacionales de competencia de la CPI». 751e. CAJAR; FIDH. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.fidh.org/IMG/pdf/fidh-cajar_informe_colombia_en_riesgo_de_impunidad.pdf.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. 2022a. «Hallazgos y Recomendaciones». Hay futuro si hay verdad. 2022. <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones/recomendaciones-if>.
- . 2022b. «Informe Final de la Comisión de la Verdad.» Hasta la Guerra Tiene Límites. Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas. <https://www.comisiondelaverdad.co/hasta-la-guerra-tiene-limites>.
- . 2022c. «Un diálogo intergeneracional con empresarios en clave de futuro». No repetición. 5 de mayo de 2022. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/sector-empresarial-no-repeticion-del-conflicto-armado>.
- Congreso de la República. 2017. *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>.
- Congreso de la República de Colombia. 2017a. *Acto legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>.
- . 2017b. *Decreto 588 de 2017. Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030452>.

- . 2018. *Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>.
- . 2019. *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. 2017. *Reforma a la estructura orgánica del Estado en el marco del proceso para la terminación del conflicto armado en Colombia*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167627#0>.
- . 2018. *Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm#:~:text=La%20garant%C3%ADa%20de%20no%20extradici%C3%B3n,de%20este%20hasta%20su%20finalizaci%C3%B3n>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2021. «Medidas de reparación». Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 32. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>.
- Cuya, Esteban. 1996. «Las Comisiones de la Verdad en América Latina». *Ko'aga Roñe'eta*, III, . <http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html>.
- De Greiff, Pablo. 2011. «Reparaciones y justicia». En *Justicia Transicional Manual Para América Latina*, editado por Félix Reátegui, traducido por Yolanda Cháavez, Centro Internacional Para la Justicia Transicional ICTJ, 407-40.
- Elster, Jon. 2006. *Rendición de Cuentas: La Justicia Transicional En Perspectiva Histórica*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Entrevista A1, experto sobre justicia transicional Universidad Javeriana, Cali. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Cali.
- Entrevista A2, experto en justicia transicional Universidad de Essex, Inglaterra. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Microsoft Teams.
- Entrevista A3, experto sobre justicia transicional de la Universidad de Washington, Estados Unidos. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.
- Entrevista C1, profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.
- Entrevista C2, ex comisionado de la CEV sobre los terceros civiles. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.
- Entrevista C3, asesor experto de la CEV sobre las dinámicas económicas del conflicto armado. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.
- Entrevista J1, profesional de la línea de investigación de los terceros civiles en la JEP. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.
- Entrevista J2, profesional de análisis de la información en la JEP. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.
- Entrevista J3, Magistrado Auxiliar de la JEP. 2022 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.
- Entrevista J4, Auxiliar Judicial de la JEP. 2022 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.

- Entrevista S1, integrante de organización de la sociedad civil CAJAR. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Microsoft Teams.
- Entrevista S2, experto de la sociedad civil en temas de justicia transicional, Bogotá. 2023 Entrevistado por Marian Mejía. Vía Zoom.
- Geoff, Dancy, y Eric Wiebelhaus-Brahm. 2015. «Timing, Sequencing, and Transitional Justice Impact: A Qualitative Comparative Analysis of Latin America». *Human Right Review*, n.º 16: 321-42. <https://doi.org/10.1007/s12142-015-0374-2>.
- Gómez Pinilla, Pablo. 2020. «A dos años de apertura de la JEP, los terceros van a medio camino». *Dejusticia*. 31 de marzo de 2020. <https://www.dejusticia.org/a-dos-anos-de-apertura-de-la-jep-los-terceros-van-a-medio-camino/>.
- Hayner, Priscilla. 2008. *Verdades innombrables: el reto de las comisiones de la verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ICTJ. s. f. «Que es la Justicia Transicional». ICTJ. Accedido 20 de mayo de 2022. <https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice>.
- Jiménez, Alejandro. 2022. «La importancia de los terceros civiles ante la JEP». *Dejusticia*. 30 de enero de 2022.
- Jiménez, Alejandro, Daniel Marín López, Hobeth Martínez Carrillo, y Sabine Michalowski. 2019. *Los terceros complejos: la competencia limitada de la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá, D.C.: DeJusticia.
- Jurisdicción Especial para la Paz. 2019a. «657 terceros civiles han solicitado su sometimiento a la JEP». Boletín de Prensa Comunicado 127. Bogotá D.C: JEP. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Comunicado-127-de-2019---657-terceros-civiles-han-solicitado-su-sometimiento-a-la-JEP/127.%20Comunicado%20127%20de%202019%20-%20657%20terceros%20civiles%20han%20solicitado%20su%20sometimiento%20a%20la%20JEP.pdf>.
- . 2019b. *Sentencia interpretativa sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/seccion_de_apelacion/Sentencia-interpretativa_TP-SA-SENIT-01_03-abril-2019.pdf.
- . 2022. «Conozca la JEP». <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/1conozcalajep.pdf>.
- . 2023a. «JEP. Principales Estadísticas». JEP. <https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP-en-Cifras-febrero-17-2023.pdf>.
- . 2023b. «Buscador Jurisprudencial de la JEP». Relatoría JEP. 8 de marzo de 2023. <https://relatoria.jep.gov.co/>.
- Lambourne, Wendy. 2014. «Transformative justice, reconciliation and paccbuilding». En *Transitional Justice Theories*, editado por Christian Braun, Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, y Friederike Mieth, Routledge., 19-39. New York: Routledge.

- Laplante, Lisa. 2014. «The plural justice aims of reparation». En *Transitional Justices Theories*, editado por Christian Braun, Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, y Friederike Mieth, 66-84. New York: Routledge.
- Magarrell, Lisa. 2007. «Las reparaciones en la teoría y en la práctica». Centro Internacional para la Justicia Transicional. <https://www.ictj.org/es/publication/teor%C3%ADa-y-pr%C3%A1ctica-de-las-reparaciones>.
- Michalowski, Sabine. 2015. «Doing Business with a Bad Actor: How to Draw the Line Between Legitimate Commercial Activities and Those that Trigger Corporate Complicity Liability». *Texas International Law Journal* 50 (3): 403-58.
- Michalowski, Sabine, Michael Cruz Rodríguez, Astrid Orjuela Ruiz, y Luisa Gómez Betancur. 2020. *Guía de Orientación Jurídica. Los Terceros Civiles en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*. Bogotá D.C.: DeJusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/terceros-civiles-ante-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-jep/>.
- Moncada. 2020. *Cities, Business, and the Politics of Urban Violence in Latin America*. Stanford University Press.
- Moor, Marianne, y Joris Van de Sandt. 2017. *La paz, responsabilidad de todos. La responsabilidad corporativa en la justicia transicional: lecciones para Colombia*. Países Bajos: PAX. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/Paz-la-responsabilidad-de-todos-final.pdf>.
- Mouly, Cécile. 2022. «Justicia transicional, desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes y retornos de las poblaciones desarraigadas». En *Estudios de paz y conflicto: teoría y práctica*, editado por Karina Ansolabehere y Daniel Vásquez, 6:225-58. New York: Peter Lang. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58808.pdf>.
- «Objetivos de la CEV». 2023. En los Territorios. 2023. <https://web.comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/objetivos>.
- Olsen, Tricia, Leigh Ann Payne, y Andrew G. Reiter. 2010. *Transitional Justice in Balance Comparing Processes, Weighing Efficacy*. United States Institute of Peace Press.
- Portafolio, y Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, dirs. 2021. *'Una conversación para el futuro: empresa y verdad del conflicto armado'*. <https://www.youtube.com/watch?v=KNXBvtOsEuU>.
- Pugh, Jeffrey. 2019. «Eroding The Barrier between Peace and Justice: Transitional Justice Mechanisms and Sustainable Peace». *International Journal of Peace Studies* 12 (1): 1-23.
- Pugh, Jeffrey, Adriana Rincón, y Consuelo Sánchez. 2018. «Transnational Governance and Peace Processes: The Case of the UN and ICC in Colombia». En *The Palgrave Handbook of Global Approaches to Peace*, editado por Aigul Kulnazarova y Vesselin Popovski, 561-84. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-78905-7_27.
- Saad-Diniz, Eduardo. 2021. «Justicia de transición corporativa: la nueva generación de estudios transicionales». *Revista Derecho Penal Central* 3 (3): 91-134. <https://doi.org/10.29166/dpc.v3i3.3338>.

- Saffon, Maria Paula, y Rodrigo Uprimmy. 2009. «Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática». En *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, editado por Catalina Díaz, Camilo Sánchez, y Rodrigo Uprimmy, 31-70. ICTJ; Dejusticia.
- Teitel, Ruti G. 2003. «Genealogía de la Justicia Transicional». *Harvard Human Rights Journal* 6: 69-94.
- 'Una conversación para el futuro: empresa y verdad del conflicto armado. Sesión I'. 2021. <https://www.youtube.com/watch?v=WeM0KFFJRWs>.
- Van Zyl, Paul. 2008. «Promoviendo la Justicia Transicional en Sociedades Post Conflicto». En *Verdad, memoria y reconstrucción: estudio de caso y análisis comparado*, editado por Mauricio Romero, traducido por Rosario Casas y Pedro Valenzuela, 47-72. Bogotá D.C.: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Wesche, Philipp. 2019. «Business Actors, Paramilitaries and Transitional Criminal Justice in Colombia». *International Journal of Transitional Justice* 13 (3): 478-503. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijz016>.
- Yusuf, Hakeem. 2021. «Origin, context and development of transitional justice». En *Transitional Justice. Theories, Mechanisms and Debate*, editado por Hakeem Yusuf y Hugo Van der Merwe, 1.^a ed., 1-29. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315760568>.
- Zamora, Maria Angelica. 2010. «Verdad, justicia y reparación para las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia: Reporte del seminario “Reparaciones para las víctimas del desplazamiento forzado”». En *Reparar el destierro: Lecciones para la reparación a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia desde la experiencia comparada.*, editado por Catalina Díaz y Maria Angelica Zamora, 17-40. ICTJ.

Anexos

Anexo 1. Codificaciones de entrevistas

Tipo de entrevistado	Forma de contacto	Código	Profesional o cargo	fecha de contacto
Funcionario de la JEP	Entrevista	J1	Profesional de la línea de investigación de los terceros civiles en la JEP	12 de enero de 2023
Funcionario de la JEP	Entrevista	J2	Profesional de análisis de la información de la JEP	16 de enero de 2023
Funcionario de la JEP	Entrevista	J3	Magistrado auxiliar de la JEP	6 de diciembre del 2022
Funcionario de la JEP	Entrevista	J4	Auxiliar judicial de la JEP	4 de diciembre de 2022
Funcionario de la CEV	Entrevista	C1	Profesional de la CEV del grupo de las dinámicas económicas del conflicto armado	8 de marzo de 2023
Funcionario de la CEV	Entrevista	C2	Ex comisionado de la CEV	12 de marzo de 2023
Funcionario de la CEV	Entrevista	C3	Asesor experto de la CEV sobre las dinámicas económicas del conflicto armado	10 de marzo de 2023
Académico	Entrevista	A1	Experto Universidad Javeriana	20 de enero de 2023
Académico	Entrevista	A2	Experto Universidad de Essex	27 de enero de 2023
Académico	Entrevista	A3	Experto Universidad de Washington	1 de febrero de 2023
Sociedad Civil	Entrevista	S1	Integrante organización CAJAR	24 de enero de 2023
Sociedad Civil	Entrevista	S2	Organización de la sociedad civil (anónima)	24 de enero de 2023